

MINISTERIO DE
ENERGIA Y MINAS

Nº Expediente

2728268

ESTADO : PENDIENTE

10203

HOJA DE TRAMITE

PD-H

26/16

Remitente: REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.

Documento : INFORME
R&M-GIYD-024-2017

Asunto : MEDIO AMBIENTE
PRESENTA LEV. DE OBS. CORRESP. AL PLAN DE ABANDONO
PARCIAL DE PUENTES DE DESPACHO Nº 1 Y Nº 2 Y TUBERIAS EN
PLANTA DE DESPACHO DE COMBUST., REF. A.D. 118-2017-MEM-AAE

Recepcion : 31/07/2017 15:49

Folios : 91

Asunto
Adicional:

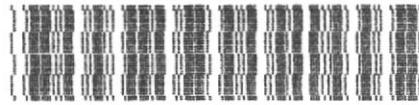
REMITIDO A	ACCION	FECHA DERIV.	FECHA RECEP.	ADJUNTA DOCUMENTO	FIRMA
DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS AMBIENTALES ENER		31/07/2017 15:49	01/08/2017 09:44		
NGAE	24	01 AGO. 2017			
R. Sanchez - C. Carayo	01	AGO. 2017			
Milda Pedilla		02.08.17			

ACCIONES :

- | | | | | |
|---------------------------|--------------------------|----------------------------|-----------------------|------------------|
| 01. Aprobar | 07. Coordinar | 13. Notificar | 19. Revisar | 25. Otro..... |
| 02. Archivar | 08. Difundir | 14. Opinar | 20. Tomar Accion | 26. Conocimiento |
| 03. Atención Prioritaria | 09. Firmar | 15. Preparar Respuesta | 21. Tomar Nota | |
| 04. Atender lo Solicitado | 10. Hablemos | 16. Proyectar Resolución | 22. Transcribir | |
| 05. Conocimientos y Fines | 11. Hacer Seguimiento | 17. Rehacer | 23. Visto Bueno Vª Bª | |
| 06. Consolidar | 12. Informar al Suscrito | 18. Responder Directamente | 24. Para Evaluar | |

OBSERVACIONES: ADJ. 1 CD

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
INGRESO DE DOCUMENTOS**



Nº 2728268

FECHA 31/07/2017 **Hora** 15:49:48

REGIÓN

CLIENTE 1320
REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.

TUPA ELC 20259829594

CONCEPTO

NRO DE DOCUMENTO
R&M-GIVD-024-2017

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO
PRESENTA LEV. DE OBS. CORRESP.
AL PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE
PUENTES DE DESPACHO Nº 1 Y Nº 2
Y TUBERIAS EN PLANTA DE
DESPACHO DE COMBUST., REF. A.D.

OFICINA RECIBE DGAAE
DIRECCION GRAL. DE ASUNT. AMB.
ENERGETICOS-N

TIPO DOCUMENTO
INFORME

Nº FOLIOS DECLARADOS POR EL ADM. 91

MONTO 0.00 SIN COSTO

OBSERVACIÓN DEL DOCUMENTO
ADJ. 1 CD

OBSERVACIÓN AL DOCUMENTO

Contraseña para consultas: 108

APUMA

31/07/2017 15:49:48

I-13832-11

DIGITALIZADO

10205

ES COPIA AUTENTICADA

César Zegarra

César Zegarra Robles
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Anexo : R.M.No.134-2012-MEM/DM

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 OFICINA DE ADMINISTRACION DOCUMENTADA Y ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO
31/07/2017
 N° Registro : **2728268**
 Ccjs : APLMA Hora : 15:49

ANEXO N° 1

Formato de presentación de documentación complementaria y/o de subsanación por parte del administrado

Expediente Original N°: 2633214

Subsanación de Observaciones

Información Complementaria

Procedimiento administrativo TUPA: PLAN DE ABANDONO

Nombre del Administrado: REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.

Fecha de presentación del expediente original: 19/08/2016

N° Documento de Referencia (*): AUTO DIRECTORAL 118-2017-MEM/DGAAE

Oficina de Notificación (*): DGAAE - MINEM

Fecha de Notificación (*): 28/06/2017

[Firma]
Firma del representante legal

(*) En caso sea Subsanación de Observaciones



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
OFICINA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO CENTRAL

RECIBIDO
31/07/2017

Nº Registro : **2728268**

Ceja : APLMA Hora : 15:49

La recepción del documento no es señal de conformidad

Sra.:

Martha Inés Aldana Durán

Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos
Ministerio de Energía y Minas

Presente.-

Julio 31, 2017

R&M-GIYD-024-2017

Asunto: Presentación del Levantamiento de Observaciones correspondiente al "Plan de Abandono Parcial de Puentes de Despacho N° 1 y N° 2 y Tuberías en Planta de Despacho de Combustibles en Refinería la Pampilla"

Referencia:

AUTO DIRECTORAL N° 118-2017-MEM/DGAAE

Escrito: 2633214 - 19-08-2016

De mi especial consideración:

Es propicia la oportunidad para saludarla cordialmente y a la vez presentarle el Levantamiento de Observaciones del "Plan de Abandono Parcial de Puentes de Despacho N° 1 y N° 2 y Tuberías en Planta de Despacho de Combustibles en Refinería la Pampilla" en respuesta al AUTO DIRECTORAL N° 118-2017-MEM/DGAAE.

Sin otro particular y agradeciendo su atención a la presente, me despido de Usted.

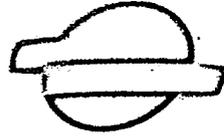
Atentamente,



Refinería la Pampilla S.A.A.

José Reyes Ruiz

Gerente Producción
Refinería La Pampilla



REPSOL

LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PLAN

DE ABANDONO PARCIAL

DE PUENTES DE DESPACHO N°1 Y N°2 Y

TUBERIAS EN PLANTA DE DESPACHO DE

COMBUSTIBLES EN REFINERIA LA PAMPILLA

INFORME DE EVALUACIÓN N° 802-2017

MEM/DGAAE/DGAE

CONSULTORA ANDINA SAC

OBSERVACIÓN N° 01

En el Folio 5 del PAP presentado, el Titular adjuntó la lista de profesionales participantes en la elaboración del PAP; sin embargo, este no fue suscrito por el Titular, de conformidad con Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 0392014-EM (en adelante, RPAAH), el cual señala que "(...) Los Estudios Ambientales, los instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria debieron estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración (...)".

Por tanto, el Titular deberá adjuntar la lista de profesionales participantes en la elaboración del PAP, incluyendo además la firma del representante legal del Titular.

Respuesta

En el anexo del documento se adjuntar la lista de firmas de profesionales participantes en la elaboración del PAP, incluyendo además la firma del representante legal del Titular

OBSERVACIÓN N° 02

En el ítem 5 del PAP -"Ubicación y Superficie" (Folio 17 del PAP), se advierte que el Titular presentó la Figura N° 1, "Ubicación de Planta de Despacho de Combustibles respecto a la Refinería La Pampilla", en la cual no se visualiza la ubicación de la Planta de Despacho con sus respectivas coordenadas UTM WGS 84, ni los vértices de la referida instalación.

Adicionalmente, se observa que el Titular presentó el Mapa N°01 "Ubicación Político del Proyecto" (Folio 111 del PAP), cuya escala no permita visualizar la delimitación de la Refinería La Pampilla, la Planta de Despacho de Combustible, así como los componentes a abandonar.

Al respecto, el Titular deberá adjuntar un plano de ubicación, en el cual se visualice las áreas delimitadas de la Refinería La Pampilla, Planta de Despacho de Combustible y los componentes a abandonar. Dicho plano deberá presentarse a una escala que permita su revisión y firmada por el especialista a cargo de su elaboración.

Respuesta

En el anexo del documento se presenta el mapa de ubicación del proyecto a una adecuada escala con su delimitación respectiva de áreas (la Refinería La Pampilla, la Planta de Despacho de Combustible, así como los componentes a abandonar), con sus coordenadas UTM WGS 84 y firmada por el especialista a cargo de su elaboración.

OBSERVACIÓN N° 03

En el ítem 6 del PAP -"Descripción e identificación de los instalaciones que serán retiradas" (Folio 18 del PAP), el Titular señaló que "(...) Los puentes de despacho (...) cuentan con instalaciones adecuados de seguridad (línea de vida y sistema de trolley) (...)". Sin embargo, de la revisión del ítem 6.1 del PAP "instalación inicial de los puentes de despacho" (Folio 19 del PAP), se advierte que el Titular señaló que "(...) Los puentes de despacho (...) no se cuentan con instalaciones adecuadas de seguridad (línea de vida y sistema de trolley) (...f".

Al respecto, se observa una incongruencia en la información presentada por el Titular en relación a las instalaciones de seguridad de los puentes de despacho, en ese sentido, este deberá indicar si los puentes de despacho cuentan o no con instalaciones de seguridad.

Respuesta

Se corrige y precisa que los puentes de despacho si cuentan con instalaciones adecuados de seguridad (línea de vida y sistema de trolley) como se describe en el ítem 6 Descripción e identificación de las instalaciones que serán retiradas.

OBSERVACIÓN N° 04

En el ítem 7 del PAP -"Acciones de Abandono" (Folio 28 del PAP), el Titular señaló que "(...) Antes de iniciar con los actividades propias del plan de abandono se realizarán actividades preliminares previos (...)". Dentro de las actividades previas, este indicó que se ejecutarán actividades, tales como limpieza por vaporización y desgasificado de las líneas a abandonar para retirar todo los vestigios de hidrocarburos, antes de iniciar con las etapas de desmantelamiento y restauración.

De otro lado, de la revisión del ítem 7.2.3 del PAP -"Retiro de los tuberías" (Folio 30 del PAP), se advierte que el Titular ha considerado en la etapa de desmantelamiento, la actividad de retiro de tubería, la cual implica, a su vez, la ejecución de labores de la limpieza, el bloqueo, el drenaje de combustible, la vaporización y el corte de la tubería.

De lo señalado, se desprende que existe una incongruencia en lo señalado por el Titular respecto de las actividades de limpieza y desgasificado de tuberías, toda vez que, inicialmente, este consideró dichas actividades como "actividades preliminares o los actividad propias del plan de abandono"; mientras que, posteriormente, este indicó que estas correspondían a las "actividades de retiro de tuberías", correspondientes a la etapa de desmantelamiento.

En ese sentido, el Titular deberá precisar a qué etapa del abandono corresponde las actividades de limpieza y desgasificado de tuberías. En caso este considere que dichas actividades corresponden a una etapa preliminar, se deberá proceder a la modificación de la Tabla N° 7 del PAP -"Etapas y Actividades del Plan de Abandono Parcial".

Adicionalmente, el Titular deberá considerar dicha actividad en la identificación y evaluación de los impactos ambientales, considerando las medidas de prevención, mitigación y control que corresponda ejecutar.

Respuesta

Se corrige y precisa que la actividad previa de limpieza por vaporización y degasificado de las líneas a abandonar para retirar todo los vestigios de hidrocarburos, antes de iniciar con las etapas de desmantelamiento y restauración, no forma parte de ninguna etapa preliminar, todo lo contrario, forma parte del conjunto de actividades para llevar a cabo el retiro de tuberías perteneciente a la etapa de desmantelamiento. (al poner fuera de servicio y retirar la tubería se realizará el vaporizado y degasificado, luego se puede proceder al desmantelamiento, si todavía quedan vestigios de hidrocarburos se vuelve a vaporizar, estos son procedimientos usuales de la industria)

OBSERVACIÓN N° 05

En el ítem 7.3.1 del PAP ."Restitución Ambiental del área de abandono" (Folio 31 del PAP), el Titular señaló que como parte de la etapa de restauración, se realizará el relleno, la limpieza y la nivelación del área a abandonar; sin embargo no señaló el volumen estimado de material de relleno, fuente de abastecimiento y transporte.

Al respecto, el Titular deberá precisar el volumen estimado del material de relleno requerido, fuente de abastecimiento y su transporte.

Respuesta

En la etapa de restauración, se realizará el relleno, la limpieza y la nivelación del área a abandonar por lo que el volumen de material de relleno requerido será de 50 m3 aproximadamente. El cual será suministrado y transportado por la contratista desde la cantera (estas se encontrarán certificadas y contarán con sus respectivos permisos de funcionamiento para la manipulación de materiales de construcción de acuerdo a la normativa vigente)

OBSERVACIÓN N° 06

De la revisión del PAP, se advierte que el Titular no ha descrito el uso futuro previsible que se dará al área a abandonar, en ese sentido, este deberá presentar la información correspondiente.

Respuesta

Se precisa que el uso futuro previsible del área a ser abandonada, es la de seguir formando parte de la explanada de la Planta de despacho y que continuará en ese uso, por lo

consiguiente esta área servirá para la circulación de vehículos durante el desplazamiento del abastecimiento de combustibles

OBSERVACIÓN N° 07

En el Ítem 8 del PAP -"Área de influencia" (Folio 33 del PAP), el Titular señaló que "(...) según el Artículo 4 del Decreto Supremo N°012-2008-EM, nos señaló que es aquella zona en lo cual se desarrollará la actividad de hidrocarburos (...)".

Sin embargo, el citado artículo no recoge la definición del término "Área de influencia", en ese sentido, el Titular deberá corregir la referencia señalada, según la normativa correspondiente.

Respuesta

Dentro de la descripción del ítem 8 Área de Influencia del PAP se corrige y precisa que la referencia señalada para la delimitación del área de Influencia son los aspectos descritos en el D.S. 019-2009-MINAM, el cual señala en su Anexo IV "Términos de Referencia Básicos para Estudios de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) Categoría III", literal a).

OBSERVACIÓN N° 08

En el ítem 8 del PAP -"Área de influencia" (Folio 33 del PAP), el Titular describió el Área de influencia Directa (AID) e indirecta (All) del área comprendida en el PAP, precisando como AID, aquella área donde se ubicarán los componentes a abandonar; mientras que, respecto al All, será aquella área comprendida en un radio de 100 m de cada uno de los componentes a abandonar.

No obstante, de la revisión de la información contenida en el PAP, se advierte que el Titular no ha presentado el plano del Área de influencia, en donde se visualice la delimitación de las AID y All, así como su extensión (m² o hectáreas).

En ese sentido, el Titular deberá presentar un plano que contenga la información detallada de manera precedente, el mismo que deberá encontrarse georreferenciado (Coordenadas UTM WGS84), en una escala adecuada y debidamente suscrito por especialista responsable.

Respuesta

En el anexo del documento se presenta el mapa de área de influencia del proyecto a una adecuada escala donde se visualice la delimitación de las AID y All, así como su extensión, con sus coordenadas UTM WGS 84 y firmada por el especialista.

OBSERVACIÓN N° 09

De la revisión del PAP, se advierte que el Titular no cumplió con presentar la descripción de las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema respecto al área de influencia del proyecto, en ese sentido, este deberá presentar la información correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99" del RPAAH.

Respuesta

Las condiciones originales del ecosistema respecto al área donde se encuentran los componentes a ser desmantelados y retirados del Plan de Abandono Parcial, se describieron en el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar del Proyecto "Adecuación de la Planta de Ventas de la Refinería La Pampilla S.A.", el cual se aprobó mediante Resolución Directoral N° 050-2003-EM/DGAA con fecha 04 de febrero de 2003 y en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto "Modificaciones en Islas de Despacho", (este resumen se adjunta en el anexo del documento). Asimismo se indica en la tabla siguiente las condiciones actuales geográficas de la respectiva área que se encuentra dentro de las instalaciones de la Refinería la Pampilla

FACTOR AMBIENTAL	CONDICIÓN ACTUAL
Clima y Meteorología	
Temperatura	La temperatura promedio del aire registrada se encuentra por debajo de la temperatura máxima descrita para la Zona de Vida a la cual pertenece el distrito de Ventanilla (Desierto desecado-subtropical).
Humedad Relativa	La humedad relativa sigue siendo mayor en los meses de invierno por formación de capas de neblina que mayormente no se elevan
Precipitación Pluvial	Las precipitaciones registradas por el Aeropuerto Jorge Chávez no cuentan con muchas variaciones
Vientos	La velocidad promedio del viento no ha variado considerablemente sigue siendo como lo manifestada por la estación meteorológica del Aeropuerto Jorge Chávez
Calidad de aire	La concentración de los parámetros se encuentran por debajo de las concentraciones estipulada en el ECA para aire, durante el programa de monitoreo ambiental que realiza La Refinería La Pampilla, las cuales se encuentran cercanas al área de influencia del proyecto.
Ruido Ambiental	De los resultados se puede determinar que la presión sonora en los límites de la Refinería La Pampilla no excede el Estándar Nacional de Calidad Ambiental para Ruido, que es de 80 dBA en horario diurno y 70 dBA en horario nocturno.
Geología	Las áreas de influencia ambiental siguen siendo las mismas donde se encuentran los componentes
Geomorfología	Los rasgos geomorfológicos presentes en las áreas de influencia de Proyecto son el resultado del proceso tectónico, sobreimpuesto por los procesos de geodinámica que han modelado el rasgo morfo-estructurales de la zona. Estas formas estructurales siguen siendo las mismas no han variado
Clasificación de suelos y Capacidad de Uso Mayor de las Tierras	De acuerdo a la clasificación realizada por la ONER, el suelo presente en el área de influencia del Proyecto es de tipo Litosol Desértico. Este tipo de suelo está constituido por arenas finas acarreadas por la acción del viento. Y según el estudio Microzonificación ecológica económica de la provincia constitucional del Callao del 2011, este suelo se encuentra clasificado en el grupo de uso no urbano, en el subgrupo de otros usos. Siguiendo con esa denominación
Vulnerabilidad Sísmica	Según el mapa de zonificación sísmica del Perú, el área donde se emplaza el Proyecto, así como sus áreas de influencia, están ubicadas

FACTOR AMBIENTAL	CONDICIÓN ACTUAL
	en la Zona 3 caracterizada por ser de alta actividad sísmica, donde existe la posibilidad de que ocurran sismos de intensidades tan considerables como VIII y IX en la escala Mercalli Modificada.
Hidrología	El área de influencia directa del Proyecto se encuentra enmarcada en la unidad hidrográfica de la intercuenca 137 557, comprendida entre las cuencas del río Chillón y el río Chancay-Huaral. En cuanto a las áreas superficiales, en el área del Proyecto no existen fuentes de agua superficial, sin embargo el componente hídrico más importante está determinado por la presencia del río Chillón ubicado al sur del área de instalación del Proyecto
Flora	Dentro de la Planta de Ventas (AID) se tienen áreas verdes que son mantenidas por RELAPASAA siendo la única especie reportada en las inmediaciones, el grass americano (<i>Stenotaphrum secundatum</i>). De otro lado en el AII, correspondiente a los jardines externos de la Refinería, especialmente los de la berma central de la Av. Néstor Gambetta se registró flora ornamental
Fauna	La fauna observada a lo largo del recorrido en la AID y AII corresponde específicamente a la avifauna de la zona costera, la cual incluye Gallinazo cabeznegra, Cuculí y paloma. Para la fauna se consideran as características de la zona desértica y urbana en la que se encuentra circunscritos el Proyecto y la Refinería.

OBSERVACIÓN N° 10

De la revisión del ítem 9.3 del PAP -"Residuos Sólidos y Efluentes" (Folios 38 y 39 del PAP), se advierte que el Titular no ha precisado los volúmenes estimados que se generarán durante las actividades de abandono.

En ese sentido, el Titular deberá señalar y precisar el volumen estimado de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, así como el volumen de material excedente y/o efluentes que se generarán por la ejecución del PAP, teniendo en consideración el volumen de agua que se empleará para las actividades de limpieza de las tuberías.

Respuesta

Los residuos a generar serán principalmente chatarra, las cual es comercializada regularmente, y desmonte de los sardineles. En la siguiente tabla se presentan la cantidad de residuos sólidos generados aproximadamente.

ETAPA	Residuos Sólidos (m³)	
	Peligrosos	No Peligrosos
ABANDONO	6.7	50

Elaboración propia

Los efluentes a generarse por la ejecución del Plan de Abandono, debido a la utilización de agua para ser empleado en la limpieza de tuberías de diámetro de 8", se presenta un estimado en la tabla siguiente. Esta agua utilizada va a la red de alcantarillado aceitoso de la Refinería para su tratamiento

ETAPA	VOLUMEN (m³)
Abandono	3

Elaboración propia

OBSERVACIÓN N° 11

De la revisión del PAP, se advierte que el Titular no ha presentado el costo de inversión correspondiente al PAP, en ese sentido, este deberá presentar la información referida.

Respuesta

El costo total en soles para ejecutar el Plan de Abono Parcial para el desmantelamiento de los puentes de despacho y tuberías, se muestra en la tabla siguiente

COMPONENTE	COSTO TOTAL (S/)
Plan de Abandono Parcial Puentes de Despacho N° 1 y N° 2 y tuberías	330 000

OBSERVACIÓN N°12

De la revisión del ítem 10 del PAP -"identificación y Evaluación de impactos Ambientales durante el Abandono de los instalaciones" (Folio de 42 al 67 del PAP), se advierte lo siguiente:

De la revisión del ítem 10.3.1. Del PAP -" Criterios de Evaluación de impacto Ambiental" (Folios del 52 al 59 del PAP), se advierte que el Titular no ha indicado de manera correcta la valoración de los atributos establecidos por la metodología propuesta de Vicente Conesa Fernández-Vítora.

En ese sentido, el Titular deberá realizar de manera correcta la valorización de los atributos previstos en la metodología aplicada.

De la revisión de la Tabla N° 31 -"Motriz de valoración de la importancia de impactos ambientales-Plan de Abandona Parcial" (Folios del 61 al 63 del PAP), se advierte que el Titular no ha realizado una correcta identificación de los componentes o factores ambientales susceptibles a ser impactados por la ejecución del PAP, al haberse observado que este ha considerado como factor ambiental "olores" para las actividades de desmantelamiento de los puentes de despacho y estructuras, siendo este un aspecto ambiental y el factor ambiental involucrado "Calidad de Aire".

En ese sentido, el Titular deberá identificar correctamente los componentes o factores ambientales del entorno susceptible a ser impactados, teniendo en consideración los aspectos ambientales e impactos ambientales que se pueden generar por la ejecución de las actividades del PAP.

En atención a la correcta identificación de los componentes, factores, aspectos e impactos ambientales, el Titular deberá reformular la información contenida en el PAP.

Respuesta

Al respecto, se corrige el ítem 10.3.1. Criterios de Evaluación de impacto Ambiental, en el cual se indica de manera correcta la valoración de los atributos establecidos por la metodología propuesta de Vicente Conesa Fernández-Vítora.

10.3.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A continuación, se describen los criterios de evaluación de la matriz de importancia ambiental y los valores que se asigna a cada atributo utilizado para evaluar los impactos.

- **NATURALEZA (N)**

Carácter beneficioso (+) o perjudicial (-) de las distintas acciones que van a actuar sobre los distintos factores considerados. El impacto se considera positivo cuando el resultado de la acción sobre el factor ambiental considerado produce una mejora de la calidad ambiental de este último. El impacto se considera negativo cuando el resultado de la acción produce una disminución de la calidad ambiental del factor ambiental considerado.

DENOMINACIÓN	VALOR
Impacto Beneficioso	+
Impacto Perjudicial	-

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, Conesa, Fdez – Vítora, 4a. Ed. 2010.

- **INTENSIDAD (IN)**

Grado de incidencia de la acción sobre el factor, en el ámbito específico que actúa. Expresa el grado de destrucción del factor considerado en el caso de que se produzca un efecto negativo, independientemente de la extensión afectada.

DENOMINACIÓN		VALOR
Baja o mínima	Afectación mínima y poco significativa.	1
Media	El grado de afectación será notable.	2
Alta	Grado de destrucción significativa.	4
Muy Alto	Destrucción casi total del factor evaluado.	8
Total 1	Expresará una destrucción total del factor en el área que se produce el efecto.	12

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, Conesa, Fdez – Vítora, 4a. Ed. 2010.

- **EXTENSIÓN (EX)**

Es el atributo que refleja la fracción del medio afectada por la acción del proyecto. Puede tratarse del porcentaje del área afectada por la acción, respecto al entorno total, en el que se manifiesta el efecto.

DENOMINACIÓN		VALOR
Puntual	Efecto muy localizado.	1
Parcial	Efecto en situaciones intermedias.	2
Amplio o Extenso	Efecto generalizado en gran parte del entorno del proyecto.	4
Total	Efecto de influencia generalizada en todo el entorno del proyecto.	8
Critico	En el caso de que el efecto, sea puntual o no, se produzca en un lugar crucial o crítico, estaremos en impacto de ubicación crítica y se le atribuirá un valor de 4 unidades por encima del que le correspondería en función del porcentaje de extensión en que se manifiesta.	(+4)

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, Conesa, Fdez – Vitora, 4a. Ed. 2010.

- **MOMENTO (MO)**

El plazo de manifestación del impacto alude al tiempo que transcurre entre la aparición de la acción y el comienzo del efecto sobre el factor del medio considerado.

DENOMINACIÓN		VALOR
Largo plazo	El tiempo transcurrido entre la aparición de la acción y el comienzo del efecto tarda en manifestarse más de 10 años.	1
Mediano plazo	El tiempo transcurrido entre la aparición de la acción y el comienzo del efecto sea de 1 a 10 años.	2
Corto plazo	El tiempo transcurrido entre la aparición de la acción y el comienzo del efecto sea inferior a 1 año.	3
Inmediato	El tiempo transcurrido entre la aparición de la acción y el comienzo del efecto sea nulo	4
Critico	Si ocurriese alguna circunstancia que hiciese crítico el plazo de manifestación del impacto, cabría atribuirle un valor de una o cuatro unidades por encima de las especificadas.	(+4)

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, Conesa, Fdez – Vitora, 4a. Ed. 2010.

- **PERSISTENCIA O DURACIÓN (PE)**

Se refiere al tiempo que, supuestamente, permanecería el efecto desde su aparición y, a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas a la acción.

DENOMINACIÓN		VALOR
Fugaz o efímero	El tiempo de manifestación es mínima o nula.	1
Momentáneo	Tiempo de permanencia es menos de 1 año.	1
Temporal o transitorio	Permanece por un tiempo entre 1 a 10 años.	2
Pertinaz o persistente	Permanece por un tiempo entre 11 a 15 años.	3
Permanente y constante	Superior a 15 años.	4

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, Conesa, Fdez – Vitora, 4a. Ed. 2010.

- **REVERSIBILIDAD (RV)**

Se refiere a la posibilidad de reconstrucción del factor afectado por el proyecto, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la acción, por medios naturales, una vez esta deja de actuar sobre el medio.

El efecto reversible puede ser asimilado por los procesos naturales del medio, mientras que el efecto irreversible no puede ser asimilado o serlo pero al cabo de un largo período de tiempo.

DENOMINACIÓN		VALOR
Corto plazo	Se retornará a condiciones iniciales en un tiempo inferior a 1 año.	1
Mediano plazo	Se retornará a condiciones iniciales en un tiempo de 1 a 10 años.	2
Largo plazo	Se retornará a condiciones iniciales en un tiempo de entre 11 a 15 años.	3
Irreversible	No puede retornar, sin la intervención humana, a sus condiciones originales en un período inferior de 15 años.	4

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, Conesa, Fdez – Vitora, 4a. Ed. 2010.

- **RECUPERABILIDAD (MC)**

Se refiere a la posibilidad de reconstrucción, total o parcial, del factor afectado como consecuencia del proyecto, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana o sea, mediante la introducción de medidas correctoras y restauradoras.

DENOMINACIÓN		VALOR
Recuperable de manera inmediata	El efecto es totalmente recuperable inmediatamente.	1
Recuperable a corto plazo	El efecto es recuperable a corto plazo. Inferior a un año.	2
Recuperable a medio plazo	El efecto es recuperable a mediano plazo. Entre 1 y 10 años.	3
Recuperable a largo plazo	El efecto es recuperable a largo plazo. Entre 11 y 15 años.	4
Mitigable, sustituible y compensable	Si es recuperable parcialmente o irrecuperable pero con introducción de medidas correctoras o compensatorias. Mayor a 15 años.	4
Irrecuperable	Acción imposible de reparar en su totalidad por la acción natural o humana. Cuando el tiempo de reconstrucción de un efecto recuperable producido en el factor considerado, sea superior a 15 años, consideramos el efecto irrecuperable.	8

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, Conesa, Fdez – Vitora, 4a. Ed. 2010.

• **SINERGIA (SI)**

Se refiere a la acción de dos o más causas cuyo efecto es superior a la suma de los efectos individuales. Este atributo contempla el reforzamiento de dos o más efectos simples. La componente total de la manifestación de los efectos simples, provocados por acciones que actúan simultáneamente, es superior a la que cabría de esperar de la manifestación de los efectos cuando las acciones que las provocan actúan de manera independiente no simultánea.

Asimismo, se incluye en este tipo aquel efecto cuyo modo de acción induce con el tiempo la aparición de otros nuevos, de superior manifestación.

DENOMINACIÓN		VALOR
Sin sinergismo o simple	Cuando actúan varias acciones sobre un factor y el efecto no se potencia.	1
Sinergismo moderado	Con sinergismo moderado.	2
Muy sinérgico	Cuando actúan varias acciones sobre un factor y el efecto se potencia de manera ostensible.	4

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, Conesa, Fdez – Vitora, 4a. Ed. 2010.

• **ACUMULACIÓN (AC)**

Este atributo da idea del incremento progresivo de la manifestación del efecto, cuando persiste de forma continuada o reiterada la acción que lo genera.

DENOMINACIÓN		VALOR
Simple	Cuando una acción se manifiesta sobre un solo componente ambiental, o cuyo modo de acción es individualizado, sin consecuencias en la inducción de nuevos efectos, ni en la de su acumulación ni en la de su sinergia (no hay efectos acumulativos).	1
Acumulativo	Cuando una acción al prolongarse el tiempo, incrementa progresivamente la magnitud del efecto, al carecer el medio de mecanismo de eliminación con efectividad temporal similar a la del incremento de la acción causante del impacto.	4

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, Conesa, Fdez – Vitora, 4a. Ed. 2010.

• EFECTO (EF)

Se refiere a la relación causa-efecto, o sea a la forma de manifestación del efecto sobre un factor, como consecuencia de una acción.

El efecto puede ser directo o primario, siendo en este caso la repercusión de la acción consecuencia directa de esta. Los impactos son directos cuando la relación causa-efecto es directa, sin intermediaciones anteriores.

Los impactos son indirectos cuando son producidos por un impacto anterior, que este caso actúa como agente causal. El impacto anterior puede ser directo o indirecto, en cualquier caso es desencadenante de otros impactos.

En el caso de que el efecto sea indirecto o secundario, su manifestación pues, no es consecuencia directa de la acción, sino que tiene lugar a partir de un efecto primario, actuando este como una acción de segundo orden. El impacto indirecto es parte de una cadena de reacciones.

DENOMINACIÓN		VALOR
Indirecto o secundario	Su manifestación no es consecuencia directa de la acción, sino que tiene lugar a partir de un efecto primario, actuando éste como una acción de segundo orden.	1
Directo o primario	Repercusión de la acción consecuencia directa de esta.	4

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, Conesa, Fdez – Vitora, 4a. Ed. 2010.

• PERIODICIDAD (PR)

Se refiere a la regularidad de manifestación del efecto, bien sea de manera continua (las acciones que lo producen, permanecen constantes en el tiempo) o discontinua (las acciones que lo producen actúan de manera regular (intermitente), o irregular o esporádica en el tiempo.

DENOMINACIÓN		VALOR
Irregular (aperiódico y esporádico)	La manifestación discontinua del efecto se repite en el tiempo de una manera irregular e imprevisible sin cadencia alguna.	1
Periódico o de regularidad intermitente	Los plazos de manifestación presentan una regularidad y una cadencia establecida.	2
Continuo	Las acciones que lo producen, permanecen constantes en el tiempo.	4

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, Conesa, Fdez – Vitora, 4a. Ed. 2010.

• **IMPORTANCIA DEL IMPACTO (I)**

La importancia del efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto. La importancia del impacto viene representada por la siguiente fórmula:

$$\text{IMPORTANCIA} = +/- (3 \times \text{Intensidad} + 2 \times \text{Extensión} + \text{Momento} + \text{Persistencia} + \text{Reversibilidad} + \text{Efecto} + \text{Periodicidad} + \text{Acumulación} + \text{Sinergia} + \text{Recuperabilidad})$$

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, Conesa, Fdez – Vitora, 4a. Ed. 2010.

La importancia del impacto toma los siguientes valores:

IMPACTO POSITIVO

Tipo de impacto	Código de colores	Rango
Ligero		Impacto ≤ 25
Moderado		25 < Impacto ≤ 50
Bueno		50 < Impacto ≤ 75
Muy Bueno		75 < Impacto

IMPACTO NEGATIVO

Tipo de impacto	Código de colores	Rango
Irrelevante y/o Leve		- 25 ≤ Impacto
Moderado		- 50 ≤ Impacto < - 25
Severo		- 75 ≤ Impacto < - 50
Crítico		Impacto < - 75

Por otro lado, a continuación se identifica correctamente los componentes o factores ambientales del entorno susceptible a ser impactados que se pueden generar por la ejecución de las actividades del PAP.

COMPONENTE Y FACTORES AMBIENTALES SUCEPTIBLES A SER IMPACTADOS

Medio	Componente Ambiental	Factor Ambiental
Físico	Aire	Calidad de aire
		Nivel de ruido
Socio Económico	Social	Seguridad y salud ocupacional
	Económico	Comercio
		Empleo local temporal

TABLA NRO 31. MATRIZ DE VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE IMPACTOS AMBIENTALES - PLAN DE ABANDONO PARCIAL

MEDIO	COMPONENTE AMBIENTAL	FACTOR AMBIENTAL	ACTIVIDADES DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL	ATRIBUTOS										IMPORTANCIA	IMPACTO		
				N	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR			MC	
MEDIO FÍSICO	AIRE	Calidad de Aire	Movilización de personal, maquinarias y equipos	-	1	1	4	1	1	2	4	1	1	1	-20	Irrelevante	
			Desmantelamientos de los puentes de despacho y estructuras	-	1	1	4	1	1	2	1	1	1	1	-17	Irrelevante	
			Retiro de las tuberías	-	1	1	4	1	1	2	1	1	1	1	-17	Irrelevante	
			Transporte de las partes de puente de despacho, estructuras y tuberías	-	1	1	4	1	1	2	4	1	1	1	-20	Irrelevante	
			Recojo y transporte de materiales de desechos	-	1	1	4	1	1	2	4	1	1	1	-20	Irrelevante	
			Restauración ambiental del área a abandonar	-	1	1	4	1	1	2	1	1	1	1	-17	Irrelevante	
			Desmovilización de personal, equipos y maquinarias	-	1	1	4	1	1	2	4	1	1	1	-20	Irrelevante	
	MEDIO FÍSICO	Nivel Ruido	de	Movilización de personal, maquinarias y equipos	-	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Irrelevante
				Desmantelamientos de los puentes de despacho y estructuras	-	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Irrelevante
				Retiro de las tuberías	-	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Irrelevante
				Transporte de las partes de puente de despacho, estructuras y tuberías	-	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Irrelevante
				Recojo y transporte de materiales de desechos	-	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Irrelevante
				Restauración ambiental del área a abandonar	-	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Irrelevante
				Desmovilización de personal, equipos y maquinarias	-	1	1	4	1	1	2	1	4	1	1	-20	Irrelevante
MEDIO SOCIOECONÓMICO	SOCIAL	Seguridad y Salud Ocupacional	Movilización de personal, maquinarias y equipos	-	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	-16	Irrelevante	
			Desmantelamientos de los puentes de despacho y estructuras	-	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	-16	Irrelevante	
			Retiro de las tuberías	-	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	-16	Irrelevante	
			Transporte de las partes de puente de despacho, estructuras y tuberías	-	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	-16	Irrelevante	

MEDIO	COMPONENTE AMBIENTAL	FACTOR AMBIENTAL	ACTIVIDADES DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL	ATRIBUTOS										IMPORTANCIA	IMPACTO			
				N	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR			MC		
ECONÓMICO			Recojo y transporte de materiales de desechos	-	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	-16	Irrelevante	
			Restauración ambiental del área a abandonar	-	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	-16	Irrelevante	
			Desmovilización de personal, equipos y maquinarias	-	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	-16	Irrelevante	
	ECONÓMICO	Comercio		Movilización de personal, maquinarias y equipos	+	1	1	4	1	1	1	1	1	2	1	17	Ligero	
				Desmantelamientos de los puentes de despacho y estructuras	+	1	1	4	1	1	1	1	1	2	1	17	Ligero	
				Retiro de las tuberías	+	1	1	4	1	1	1	1	1	2	1	17	Ligero	
				Recojo y transporte de materiales de desechos	+	1	1	4	1	1	1	1	1	2	1	17	Ligero	
				Transporte de las partes de puente de despacho, estructuras y tuberías	+	1	1	4	1	1	1	1	1	2	1	17	Ligero	
				Recojo y transporte de materiales de desechos	+	1	1	4	1	1	1	1	1	2	1	17	Ligero	
		Empleo Local Temporal			Restauración ambiental del área a abandonar	+	1	1	4	1	1	1	1	1	2	1	17	Ligero
					Desmovilización de personal, equipos y maquinarias	+	1	1	4	1	1	1	1	1	2	1	17	Ligero
					Movilización de personal, maquinarias y equipos	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	19	Ligero
					Desmantelamientos de los puentes de despacho y estructuras	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	19	Ligero
					Retiro de las tuberías	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	19	Ligero
					Transporte de las partes de puente de despacho, estructuras y tuberías	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	19	Ligero
			Recojo y transporte de materiales de desechos	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	19	Ligero		
			Restauración ambiental del área a abandonar	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	19	Ligero		
			Desmovilización de personal, equipos y maquinarias	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	19	Ligero		

TABLA NRO 32. MATRIZ DE IMPORTANCIA DE IMPACTOS AMBIENTALES - PLAN DE ABANDONO PARCIAL.

MEDIO	COMPONENTE AMBIENTAL	FACTOR AMBIENTAL	ACTIVIDADES DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL						
			DESMANTELAMIENTO				RESTAURACIÓN		
			Movilización de personal, maquinarias y equipos	Desmantelamiento de los puentes de despacho y estructuras	Retiro de las tuberías	Transporte de las partes de puentes de despacho, estructuras y tuberías	Recojo y transporte de materiales de desechos	Restauración ambiental del área a abandonar	Desmovilización de personal, equipos y maquinarias
MEDIO FÍSICO	AIRE	Calidad de Aire	-20	-17	-17	-20	-20	-17	-20
		Nivel de Ruido	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20
MEDIO SOCIOECONÓMICO	SOCIAL	Seguridad y salud ocupacional	-16	-16	-16	-16	-16	-16	-16
	ECONÓMICO	Comercio	17	17	17	17	17	17	17
		Empleo local temporal	19	19	19	19	19	19	19

Asimismo, se corrige el ítem **10.3.3 Análisis de los Impactos Ambientales:**

Luego de la identificación y evaluación de las posibles impactos ambientales a generarse como consecuencia de las actividades a ejecutarse en el Plan de Abandono Parcial de las instalaciones superficiales, puentes de despacho N°1 y N°2 y tuberías, se han identificado los principales impactos ambientales que presentan un determinado grado de relevancia en función a sus criterios de evaluación obtenidos.

En el presente Proyecto se identificaron impactos negativos, en su totalidad de significancia "Irrelevante y/o Leve"; así como impactos positivos en el rango de significancia "Ligero", como es en el caso del comercio y la generación de empleo local temporal.

Los impactos se evaluaron según la metodología de CONESA, presentando un nivel de importancia irrelevante (impacto negativo en el rango de -16 a -20) y ligero (impacto positivo en el rango de 17 a 20). Dichos resultados se deben principalmente a que el área donde se ejecutará el Plan de Abandono Parcial se encuentra dentro de la Planta de Despacho de Combustibles de la Refinería La Pampilla según área de influencia), es un área industrial intervenida, además de que las estructuras a desmontar son de menores dimensiones y las actividades propuestas en el Plan de Abandono Parcial se realizarán en un tiempo de 2 meses según cronograma. Además dichas actividades se ejecutarán considerando las medidas de manejo ambiental que actualmente se están llevando a cabo en la Refinería La Pampilla.

A continuación se procede a analizar el resultado de la matriz de impacto ambiental de cada etapa y componente ambiental considerado.

a) Etapa de desmantelamiento

❖ **Componente ambiental - Aire**

Factor ambiental: Calidad de aire

La calidad del aire podría verse alterada debido a la generación de emisiones gaseosas producto de la combustión de los vehículos y maquinarias a utilizar; así como por la emisión de gases / vapores que podrían generarse por la limpieza por vaporización y degasificado de todo el sistema para retirar todo vestigio de hidrocarburos de las tuberías; sin embargo, la importancia del impacto ambiental se califica como irrelevante, debido a que se encuentra sobre un área puntual de superficie asfaltada, las actividades son de corta duración y todos los vehículos contarán con un mantenimiento preventivo, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Refinería La Pampilla. Por otro lado, cabe resaltar que las actividades se realizarán en superficie, no se harán

excavaciones, por lo tanto no se prevé alteración de la calidad de aire debido a la generación de material particulado.

Factor ambiental: Nivel de ruido

De similar manera, podría haber un alteración respecto del nivel de ruido, sin embargo no se prevé mayor incremento del mismo, ya que las actividades se realizarán en una zona industrial, de manera puntual y tendrá una corta duración, además de que las actividades a realizar no involucran la movilización de gran cantidad de maquinaria pesada, principal generadora de ruidos molestos. Por lo que la importancia del impacto ambiental se califica como irrelevante.

❖ **Componente Social**

Las actividades del Plan de Abandono Parcial incluyen trabajos que podrían tener algún riesgo laboral, se califica el impacto como irrelevante, debido a que los trabajos serán realizados teniendo en cuenta todas las exigencias existentes para preservar la seguridad y salud de los trabajadores, desde antes del inicio de las actividades, tal y como se viene realizando en la Refinería La Pampilla.

❖ **Componente económico**

El impacto a este componente, implica la generación de empleo y demás actividades económicas conexas, como el comercio, contratación de transporte y manejo de residuos a través de una EPS-RS, es por ello que estos impactos se califican como positivos aunque de importancia ligera, ya que no se estima generar gran cantidad de oportunidades laborales, debido a que las actividades se realizarán de manera puntual y de corta duración.

b) Etapa de restauración

❖ **Componente ambiental - Aire**

Factor ambiental: Calidad de aire

La calidad del aire podría verse alterada debido a la generación de emisiones gaseosas producto de la combustión de los vehículos y maquinarias a utilizar; sin embargo, la importancia del impacto ambiental se califica como irrelevante, debido a que se encuentra sobre un área puntual de superficie asfaltada, las actividades son de corta duración y todos los vehículos contarán con un mantenimiento preventivo.

Factor ambiental: Nivel de ruido

De similar manera, podría haber un alteración respecto del nivel de ruido, sin embargo no se prevé mayor incremento del mismo, ya que las actividades se realizarán en una zona industrial, de manera puntual y tendrá una corta duración, además de que las actividades a realizar no involucran la movilización de gran cantidad de maquinaria pesada, principal generadora de ruidos molestos. Por lo que la importancia del impacto ambiental se califica como irrelevante.

❖ **Componente Social**

El impacto se calificó como irrelevante, debido a que las actividades que se llevarán a cabo durante esta etapa se realizarán siguiendo los procedimientos de seguridad laboral establecidos para la Refinería La Pampilla.

❖ **Componente Económico**

El impacto al componente económico, implica la generación de empleo y demás actividades económicas conexas, como comercio, contratación de transporte y manejo de residuos a través de una EPS-RS; es por ello que estos impactos se califican como positivos aunque de importancia ligera, ya que no se estima se genere gran cantidad de oportunidades laborales.

OBSERVACIÓN N° 13

El Titular deberá detallar las medidas de manejo ambiental para la prevención, mitigación y control para cada uno de los impactos ambientales que podrían generarse durante la ejecución del PAP, de acuerdo a la información que será reformulada en atención a la Observación N° 12, a fin de verificar que dichas medidas sean apropiadas.

Respuesta

De acuerdo a la reformulación del ítem 10 Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales realizado del Plan de Abandono Parcial realizado en la Observación N° 12, se presentan a continuación las medidas por etapa o fase del Plan de Abandono Parcial, que se implementarán para garantizar que las actividades del Plan de Abandono Parcial se realicen de acuerdo a las exigencias ambientales requeridas por la normativa ambiental vigente y las políticas de REPSOL.

Etapa o fase de desmantelamiento

Después de la evaluación se estableció que los impactos ambientales que podrían generarse en esta etapa serían puntuales y temporales, por cuanto, sus efectos sobre el medio no serían de gran intensidad.

❖ Medidas de prevención de impactos ambientales al componente aire

- Se exigirá que los vehículos tengan revisión técnica vigente.
- Se realizarán inspecciones periódicas a los vehículos y equipos para verificar el adecuado funcionamiento.
- La empresa contratista o subcontratista deberá contar con unidades móviles en óptimas condiciones de funcionamiento y con todas las revisiones técnicas y autorizaciones exigidas por las normas vigentes.
- Uso obligatorio de tapones auditivos por el personal operativo.
- El transporte de materiales de desecho y/o material excedente se realizará con camiones cuyas tolvas estarán cubiertas con lonas para evitar el posible arrastre de material fino.

❖ Medidas de prevención de impactos ambientales al componente social

- Todo el personal estará protegido con equipos de protección personal EPPs (casco, zapatos de seguridad, ropa de trabajo, guantes, lentes de seguridad, tapones auditivos, respiradores, bloqueador solar, etc.) según la actividad a realizar cuyo uso será de carácter obligatorio.
- Se capacitará y entrenará apropiadamente al personal operativo, en temas relacionados con la prevención de accidentes y protección al medio ambiente.
- Se establecerá un programa de charlas de seguridad de cinco minutos antes de empezar las labores diarias.
- Todos los trabajadores, incluidos los contratistas está obligado a utilizar solamente vehículos automotores en buen estado, para transportar de forma apropiada y segura personas, materiales y equipos.
- Se exigirá a los choferes que tengan las licencias requeridas de acuerdo a la legislación aplicable y conducirán el vehículo tomando en cuenta el manejo defensivo.
- Se respetarán los límites de velocidad y las reglas de tránsito establecidos en las vías de acceso a la Refinería y dentro de la misma.

❖ Medidas de control de impactos ambientales al componente económico

- Esta medida contempla la contratación de mano de obra calificada y no calificada con el fin de generar un impacto positivo en el componente socio económico. La contratación de mano de obra no calificada es para puestos eventuales y rotatorios, según los requerimientos de las actividades y etapas del Plan de Abandono Parcial.

- La contratación de mano de obra calificada y no calificada se realizará siguiendo los lineamientos de Repsol.

Etapas o fase de restauración

❖ Medidas de prevención de impactos ambientales al componente aire

- Se exigirá que los vehículos que operen continuamente tengan revisión técnica vigente con mantenimiento continuo.
- Se apagará el motor de los vehículos si no se encuentran en operación o si se encuentran estacionados.
- Humedecimiento del suelo para evitar que se levante polvo.

❖ Medidas de prevención de impactos ambientales al componente social

- Todo el personal estará protegido con equipos de protección personal EPPs (casco, zapatos de seguridad, ropa de trabajo, guantes, lentes de seguridad, tapones auditivos, respiradores, bloqueador solar, etc.) según la actividad a realizar cuyo uso será de carácter obligatorio.
- Se capacitará y entrenará apropiadamente al personal operativo, en temas relacionados con la prevención de accidentes y protección al medio ambiente.
- Se establecerá un programa de charlas de seguridad de cinco minutos antes de empezar las labores diarias.
- Se exigirá a los choferes que tengan las licencias requeridas de acuerdo a la legislación aplicable y conducirán el vehículo tomando en cuenta el manejo defensivo.
- Se respetarán los límites de velocidad y las reglas de tránsito establecidos en las vías de acceso a la Refinería y dentro de la misma.

❖ Medidas de control de impactos ambientales al componente económico

- Esta medida contempla la contratación de mano de obra calificada y no calificada con el fin de generar un impacto positivo en el componente socio económico. La contratación de mano de obra no calificada es para puestos eventuales y rotatorios, según los requerimientos de las actividades y etapas del Plan de Abandono Parcial.
- La contratación de mano de obra calificada y no calificada se realizará siguiendo los lineamientos de Repsol.

OBSERVACIÓN N° 14

El Titular deberá detallar las acciones de descontaminación y restauración del área involucrada en el PAP en caso se advierta que estas han sido impactadas con hidrocarburos. Dichas acciones deberán considerar los procedimientos de descontaminación, así como las medidas de mitigación y control, destinadas a verificar que el componente ambiental afectado cumpla con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, así como los lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM.

Respuesta

No existen zonas dentro del área del Plan de Abandono Parcial que hayan sido impactadas o contaminadas con hidrocarburos, por lo tanto no será necesario los procedimientos de descontaminación como indica la normativa. Asimismo las actividades de restitución ambiental del área a abandonar serán las siguientes:

- Se deberá limpiar y nivelar el área que ha sido ocupada anteriormente por los cimientos y otras estructuras
- Se rellenará el túnel donde se encuentran las tuberías y la zona de puentes de despacho y luego se compactará, acabando en un asfaltado similar al existente.
- Relleno, limpieza y nivelación del área ocupada.
- Restitución del suelo en el área intervenida
- Luego de realizados los trabajos de desmantelamiento de las instalaciones se confirmará que estos se hayan realizado de manera correcta, de forma que proporcione una protección ambiental al área a largo plazo, de acuerdo con los requisitos o acuerdos adoptados con la autoridad competente, en particular en la rehabilitación de las superficies intervenidas.
- Se verificará que los restos producidos, de acuerdo a su clasificación, sean trasladados a la disposición final correspondiente

A su vez se precisa que los trabajos a realizar durante la ejecución del Plan de Abandono se realizarán en superficie y no se harán excavaciones, en consecuencia no habrá tierras contaminadas, salvo la arena debajo de los puentes que es un material de sacrificio y contiene su geomembrana por debajo. En las siguientes imágenes se puede afirmar lo descrito en la observación.



OBSERVACIÓN N° 15

En el ítem 7.2.2 del PAP ."Desmontaje de los puentes de Despacho N° 1y N° 02 (Estructuras" (Folios 29 y 30 del PAP), el Titular precisó que el manejo de los residuos generados, producto de las actividades de desmontaje de los puentes de despachos y sus tuberías conexas, será de acuerdo a su Plan de Manejo de Residuos vigentes. En ese sentido, de la revisión del Plan de Manejo de Residuos de su PAMA aprobado, se advierte que este documento, no detalla con exactitud las medidas de manejo, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos generados producto de las actividades de desmantelamiento

Al respecto, el Titular deberá precisar cuáles serán las condiciones para el manejo, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos sólidos generados en la ejecución del PAP.

Respuesta

Se precisa que las medidas de manejo, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos generados producto de las actividades de desmantelamiento se realizaran de acuerdo a lo establecido en sus procedimientos de gestión: Gestión de Residuos Sólidos en Refinería la Pampilla. Plan de Manejo Ambiental 2017 y PRO-GGA-04.06.02 - Gestión de residuos, los cuales se adjuntan en los anexos del documento

OBSERVACIÓN N° 16

En atención a ello, el Titular deberá precisar en qué instrumento se encuentra recogido "el actual programa de monitoreo" consignado en el PAP, asimismo, este deberá justificar el criterio técnico considerado para la selección de los puntos de monitoreo de calidad de aire (Estación E-6) y ruido (Estación 5-6), que serán representativos para el control y seguimiento de la ejecución del PAP.

Adicionalmente, de la revisión del Mapa N° 02 -"Plano de Estaciones de Monitoreo Ambiental "(Folio 116 del PAP), se advierte que el Titular no señaló la dirección del viento, lo cual permitirá determinar que el punto señalado por el Titular es representativo para el seguimiento y control del PAP. En ese sentido, el Titular deberá presentar el plano corregido en coordenadas UTM WGS 84, a una escala visible y debidamente firmado por el especialista responsable.

Respuesta

Se corrige y precisa lo siguiente:

Debido a que el Plan de Abandono Parcial de las instalaciones superficiales, puentes de despacho y tuberías se realizará dentro de la Planta de Despacho de Combustibles de la Refinería La Pampilla, no involucra nuevas áreas de monitoreo y de acuerdo a la reformulación de la "Identificación y Evaluación de los Impactos Ambientales" desarrollados en la observación 12, se precisa que las actividades solamente podrían generar impactos irrelevantes para el presente Proyecto, por lo tanto no se desarrollará ningún programa de Monitoreo ambiental para El Plan de Abandono Parcial.

OBSERVACIÓN N° 17

El Titular deberá presentar el Plano N° 2.0 -"Plano de diseño de rejilla metálico en Plataforma de Puente de Despacho N° 7 y N° 2 Planta -Detalles" (Folio 114 del PAP), el cual deberá encontrarse a una escala que permita su visualización y debidamente firmado por el especialista responsable de su elaboración.

Respuesta

En los anexos del documento se presenta el Plano N° 2.0 -"Plano de diseño de rejilla metálico en Plataforma de Puente de Despacho N° 1 y N° 2 Planta -Detalles, a una escala adecuada y firmado por el especialista responsable

OBSERVACIÓN N° 18

El Titular deberá presentar una declaración jurada de no tener compromisos pendientes con las poblaciones del Área de influencia del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99° del RPAAH.

Respuesta

Se precisa que el área de influencia para el desmantelamiento de las instalaciones tendrá un alcance máximo de 100 m, enmarcándose dentro de la Refinería La Pampilla, no contempla población cercana (1000 m lo más próxima).

Referente a la conformidad por lo dispuesto en el Artículo 99° del RPAAH solicitando una Declaración Jurada, este hace referencia al Plan de Abandono, no a los alcances para un Plan de Abono Parcial, como lo señalado en el Artículo 102 del RPAAH

OBSERVACIÓN N° 19

El Titular deberá presentar los hallazgos identificados en las acciones de fiscalización ambiental que se hayan realizado en la Refinería La Pampilla, específicamente en la Planta de Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99° del RPAAH.

Respuesta

El Plan de Abandono Parcial de Puentes de Despacho N°1, N°2 y Tuberías en Planta de Despacho de Combustibles en Refinería La Pampilla, se realizará por un compromiso asumido durante una Fiscalización ambiental mediante Cedula de Notificación N° 1227- 2016 por el Expediente092-2015 OEFA/DFSAI/SAS (se adjunta en los anexos del documento)

30

-10234

ANEXOS

31

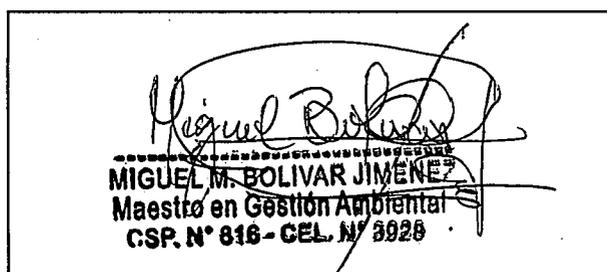
10235

OBSERVACIÓN N°01

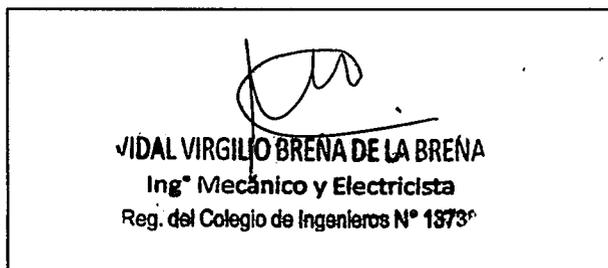
**Relación de firmas de profesionales y
representante legal**

PROFESIONALES PARTICIPANTES EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE PUENTES DE DESPACHO N° 1 Y N° 2 Y TUBERÍAS EN LA PLANTA DE DESPACHO DE COMBUSTIBLES EN REFINARÍA LA PAMPILLA

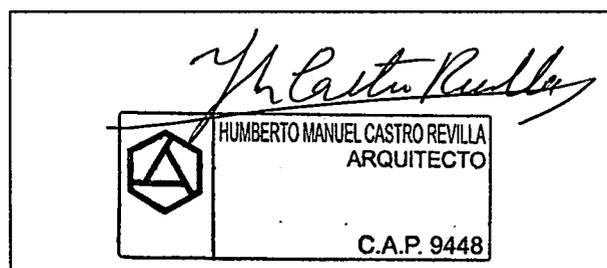
- Sociólogo – Economista MIGUEL M. BOLIVAR JIMENEZ.
Registro N° 3928 del Colegio de Economistas de Lima.
Registro N° 0816 del Colegio de Sociólogos del Perú.



- Ing. VIDAL VIRGILIO BREÑA DE LA BREÑA
Registro N° 13738 del Colegio de Ingenieros del Perú
Ingeniero Mecánico – Electricista Especialista en Medio Ambiente



- Arq. HUMBERTO CASTRO REVILLA.
Registro N° 9448 del Colegio de Arquitectos del Perú.
Arquitecto Especialista en Medio Ambiente



(33)

-10237

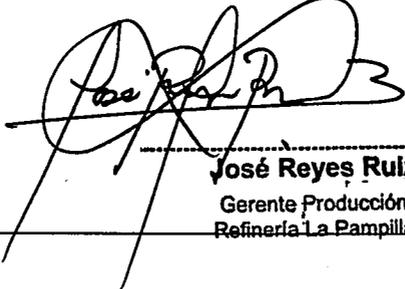
SUSCRIPCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL "REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. -RELAPASA"

➤ JOSE GREGORIO, REYES RUIZ

D.N.I. Nº 1008008.

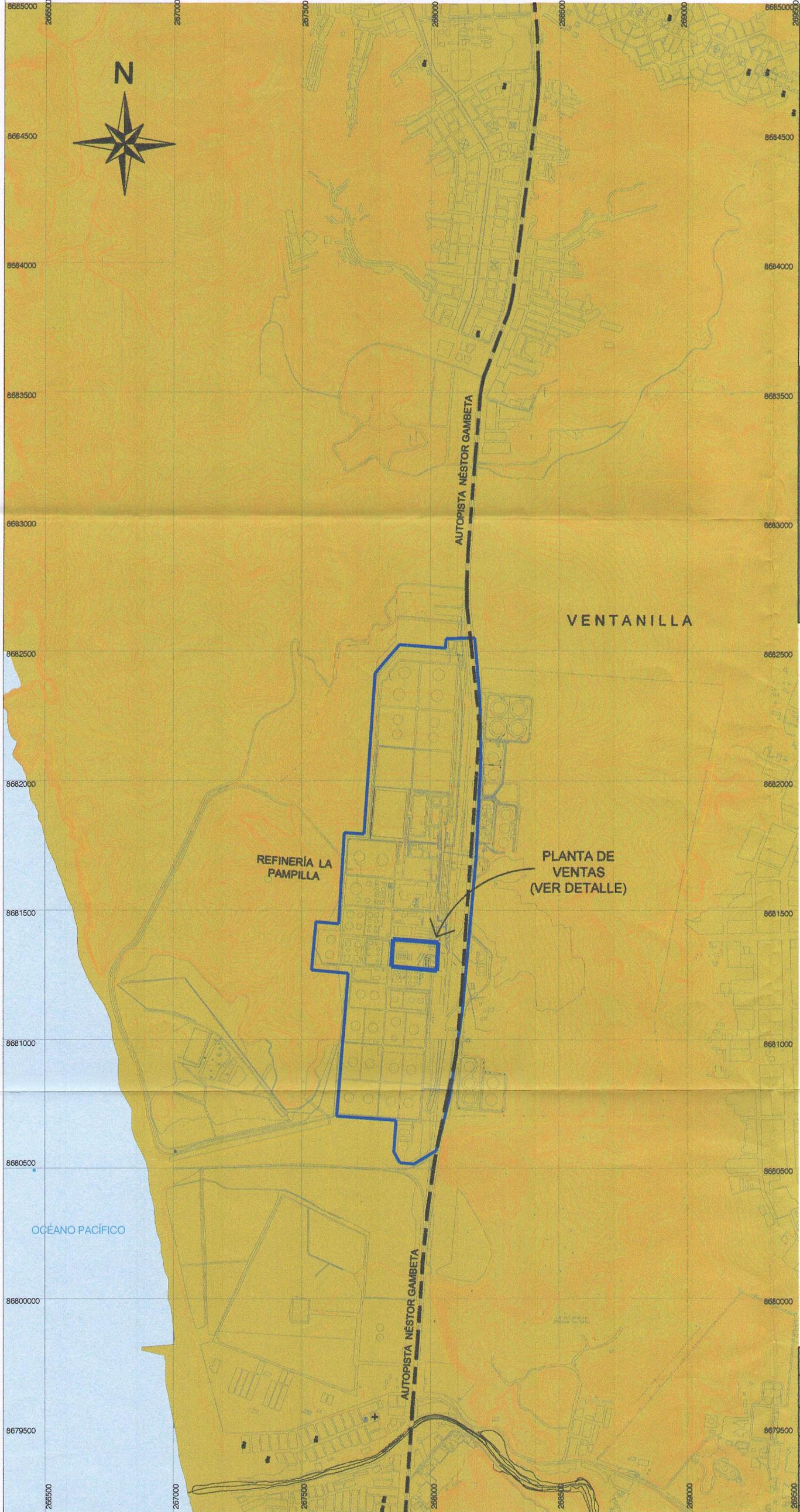
Apoderado

"Refinería La Pampilla S.A.A. -RELAPASA"



José Reyes Ruiz
Gerente Producción
Refinería La Pampilla

OBSERVACIÓN N°02
Mapa de Ubicación Política



DETALLE PLANTA DE VENTAS

LEYENDA	
	Limite Distrital
	Curvas Nivel
	Rio Chillón
	Vías
	plantas de ventas
	Perimetro Refinería
	Planta Despacho Combustible
	Manzaneo

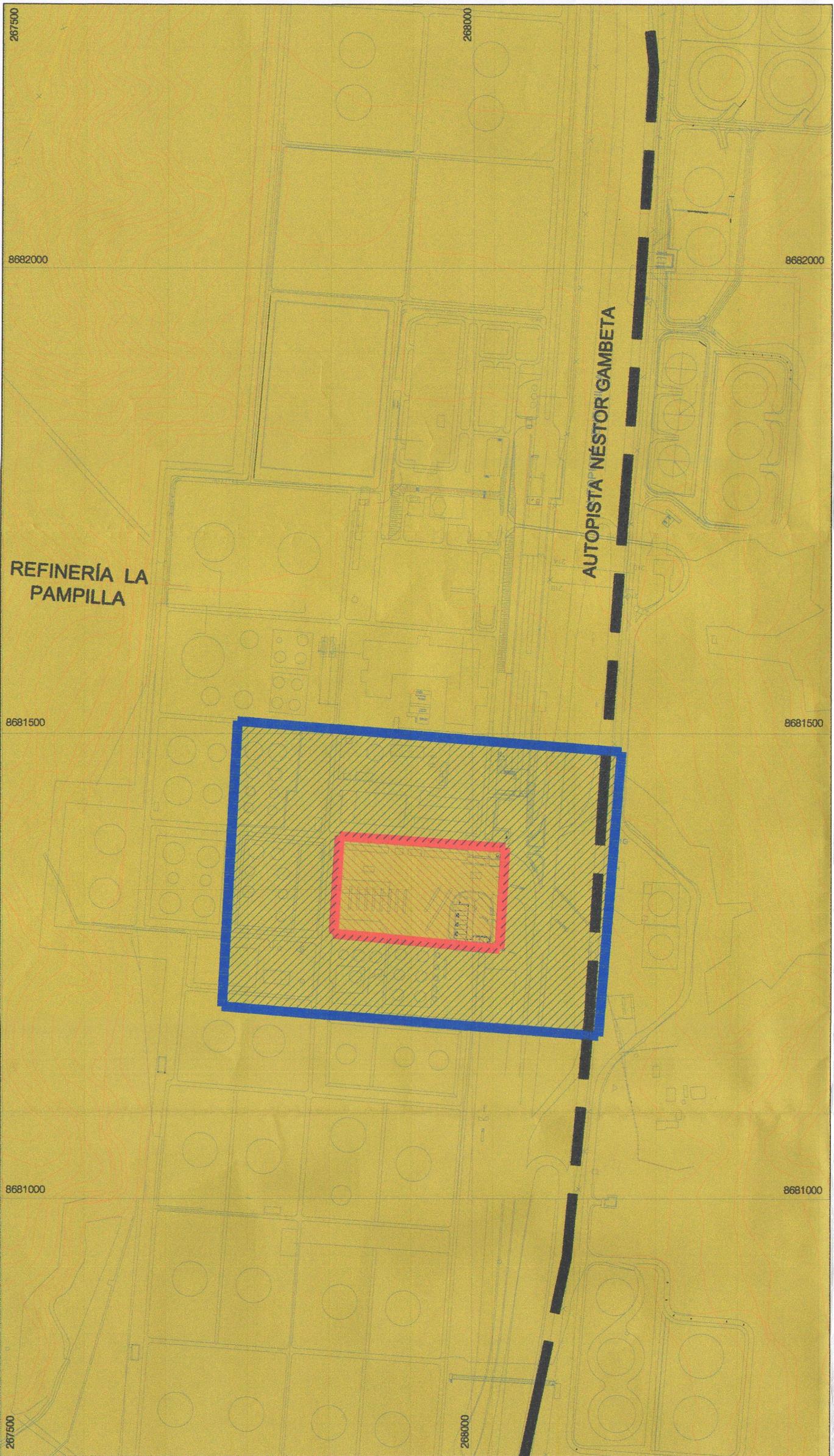
CLIENTE:			
PROYECTO:	PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE PUENTES DE DESPACHO N°1 Y N°2 Y TUBERIAS EN PLANTA DE DESPACHO DE COMBUSTIBLES EN REFINERIA LA PAMPILLA		
MAPA:	UBICACION POLITICA DEL PROYECTO		
CONSULTORA:	CONSULTORA ANDINA S.A.		
FUENTE:	PLANO URBANO TOPOGRAFICO (HOJA 17-B, 17-C, 18-B, 18-C, 19-B Y 19-C) PREPARADO Y PUBLICADO POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL (IGN), LIMA-PERU	UBICACION:	Provincia Constitucional: Callao Distrito: Ventanilla
VERIFICADO:	C.V.G.	ESCALA:	1/10,000
VALIDADO:	A.H.C.	REVISADO:	G.M.O.
VERSION:	00	FECHA:	JULIO 2016
		PROYECCION Y DATUM:	UTM - Zona 18 Sur, WGS 84
			01

10229 (35)

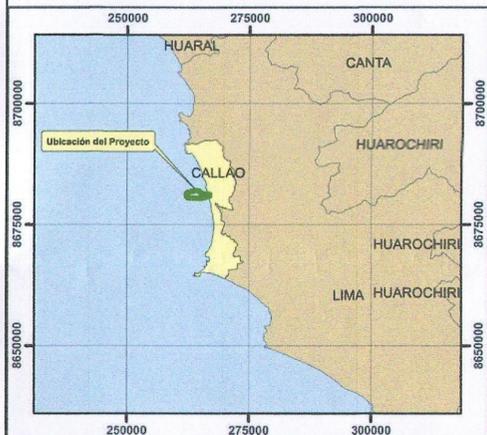
36

-10247

OBSERVACIÓN N°08
Mapa del Área de influencia



AREAS DE INFLUENCIA



LEYENDA	
AREA DE INFLUENCIA DIRECTA	
AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA	

CLIENTE:			
PROYECTO: PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE PUNTES DE DESPACHO N°1 Y N°2 Y TUBERIAS EN PLANTA DE DESPACHO DE COMBUSTIBLES EN REFINERIA LA PAMPILLA			
MAPA:		AREAS DE INFLUENCIA	
CONSULTORA:		CONSULTORA ANDINA S.A.	
FUENTE: PLANO URBANO TOPOGRAFICO (HOJA 17-B, 17-C, 18-B, 18-C, 18-D Y 18-E) PREPARADO Y PUBLICADO POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL (IGN), LIMA-PERU		UBICACION: Provincia Constitucional: Callao Distrito: Ventanilla	
VERIFICADO: C.V.G.	ESCALA: 1/10,000	FECHA: JULIO 2016	MAPA N°: 05
VALIDADO: A.H.C.	REVISADO: G.M.O.	PROYECCION Y DATUM: UTM - Zona 18 Sur, WGS 84	
VERSION: 00			

10241

OBSERVACIÓN N°015

- **Gestión de Residuos Sólidos en Refinería la Pampilla. Plan de Manejo Ambiental 2017.**
- **PRO-GGA-04.06.02 - Gestión de residuos**

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL 2017

GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS EN REFINERÍA LA PAMPILLA

1. BASE LEGAL

- Ley 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- D.S. N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, y sus modificaciones.
- **D.L. N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**
- Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- D.S. N° 021-2008-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y sus modificaciones.
- Convenio de Basilea para el Movimiento transfronterizo de residuos peligrosos.
- Decreto de Alcaldía N° 017, Reglamento de la Ordenanza N° 1778 Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales.
- D.S. 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- D.S. N° 043-2007-EM, Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos
- D.S. N° 001-2012-MINAM, Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- D.S. N° 003-2013-VIVIENDA, Reglamento para la Gestión y manejo de los residuos de las actividades de la Construcción y Demolición.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- D.S. N° 005-2012-TR, Reglamento de la ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. GESTIÓN DE RESIDUOS

La gestión de residuos en Refinería La Pampilla se realiza siguiendo los lineamientos básicos para la adecuada aplicación de la Política de Seguridad, Salud y Medio Ambiente y en cumplimiento de la legislación nacional aplicable. Adicionalmente cumplimos con la normativa Corporativa "Gestión de Aspectos Ambientales" Código 00-00501-NO.

Refinería La Pampilla en su Sistema de Gestión Ambiental certificado de acuerdo a la norma ISO 14001:2004, dispone de un procedimiento general que establece la gestión de los residuos desde el momento en que se generan hasta su disposición final en todos los casos, de éste se derivan otros procedimientos específicos e instrucciones de trabajo de ser el caso.

Todos los documentos generados en el Sistema de Gestión se encuentran disponibles en el intranet debidamente aprobados electrónicamente por el nivel correspondiente, asegurando de esta forma la disponibilidad de la última versión aprobada, de proponerse alguna modificación esta tiene un procedimiento de revisión electrónica antes de su aprobación y publicación.

El Sistema de Gestión de Residuos ha adoptado el Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, de acuerdo a la NTP 900.058-2005.

Refinería La Pampilla S.A.A. mantienen un programa permanente de reducción de generación de residuos desde su origen y fomenta la aplicación de nuevas tecnologías de proceso.

3. CARACTERIZACIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS.

Los residuos generados en Refinería La Pampilla son **CARACTERIZADOS** como Residuos Peligrosos y Residuos No Peligrosos. Estos se encuentran clasificados de acuerdo a su origen de la siguiente manera:

Residuos ordinarios: Son los residuos producidos en las actividades operativas. Incluyen los residuos derivados de:

- Grandes paradas u operaciones periódicas de mantenimiento
- Remodelación o mejora de instalaciones
- Limpiezas o respuesta a derrames
- Otros residuos generados en actividades operativas

Residuos extraordinarios: residuos producidos en operaciones no habituales, como por ejemplo los derivados de:

- Construcción/ampliación de nuevas instalaciones en campo abierto o grandes proyectos de construcción por única vez
- Demolición o desmantelamiento de instalaciones
- Remediación de suelos de contaminaciones históricas
- Residuos producidos por única vez no relacionados con las operaciones
- Otros residuos generados en actividades no operativas

Los residuos identificados en La Pampilla debidamente caracterizados se encuentran listados de acuerdo a los códigos asignados en la Ley General de Residuos Sólidos, el Convenio de Basilea y la Legislación Europea de Residuos

4. SEGREGACIÓN DE RESIDUOS.

En términos generales los residuos para su acopio dentro de las áreas de proceso se segregan de la siguiente forma:

Residuos comerciales: se depositan en contenedores de color **NEGRO**, debidamente rotulados. Ej. Residuos de limpieza de oficinas.

Residuos industriales peligrosos: se depositan en contenedores de color **ROJO**. Ej. Tierras, objetos u otros contaminados con hidrocarburos y/o productos químicos.

Residuos de papel para reciclaje: se depositan en contenedores o recipientes de color **AZUL** y se acopian para disposición final y/o donaciones. Ej. papel usado de fotocopia o impresiones, cartones y diarios.

Residuos de plásticos reciclables: se depositan en contenedores especiales, preferentemente de color **BLANCO** y se acopian para su disposición final y/o comercialización. Ej. envases plásticos de PET utilizados en bebidas.

Residuos metálicos para reciclaje: se depositan en contenedores color **AMARILLO** y se acopian para su reciclaje o comercialización. Ej, trozos pequeños de planchas de metal, alambre y otros. Los residuos mayores son depositados directamente en el patio de chatarra, para su reciclaje o comercialización.

Residuos de vidrio: Si están contaminados se disponen como residuos peligrosos y si no están contaminados se depositan en cilindros de color **VERDE** y se acopian para su disposición segura.

Residuos de construcción: se depositan a granel hasta su disposición final. Ej. de construcción como concreto y carpetas asfálticas.

Residuos agropecuarios: rastrojo de poda de plantas, se acopian y disponen en la planta de compostaje, el excedente es llevado a relleno sanitario.

Lodos de la Planta de Tratamiento Biológico que son parcialmente utilizados en compostaje y el excedente dispuesto en relleno sanitario.

Residuos orgánicos de alimentos: se segregan en el comedor en envases plásticos y son gestionados por la contratista.

Residuos de establecimientos de salud generados en la Posta médica interna son dispuestos en envases especiales de acuerdo a la normativa del sector salud y dispuestos en vertederos autorizados.

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, son segregados para su disposición mediante empresas debidamente autorizadas de acuerdo al Reglamento específico.

5. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

Almacenamiento Intermedio y Central de los Residuos Sólidos.

Los residuos sólidos tanto peligrosos como no peligrosos se acopian en su lugar de generación y de acuerdo a su naturaleza se mantienen a granel o en envases contenedores identificados y rotulados por colores, hasta su posterior retiro a excepción de los residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, orgánicos de alimentos y los biomédicos que tienen segregación y tratamiento especial.

El generador del residuo tiene dispuestas zonas de almacenamiento intermedio para manipular y segregar correctamente los residuos ordinarios que genera, depositándolos en contenedores de colores de acuerdo a la normativa y provistos de una bolsa plástica interior de polietileno de alta densidad 6 mil (milésimas de pulgada) de espesor, los cuales están soportados en una estructura metálica de soporte debidamente identificadas.

Los contenedores de almacenamiento intermedio están identificados mediante avisos que indican el tipo de residuo a disponer.

Dependiendo del origen del residuo, estos se acopian como sigue:

Residuos comerciales: son recolectados de los contenedores ubicados en oficinas y servicios higiénicos por el personal de la empresa de servicios contratada para limpieza y llevados a sus respectivos contenedores madrina, debidamente embolsados, ubicados en zonas de almacenamiento central.

Los residuos comerciales, como papel, cartón y plásticos diversos son colectados en contenedores con los colores de identificación y luego seleccionados para comercialización y/o donaciones.

Residuos de construcción son dispuestos al granel en el área de trabajo hasta su disposición final y solamente por el tiempo que duran éstos, siempre que estén bajo condiciones de seguridad.

Los residuos agropecuarios son colectados por la contratista y dispuestos para elaborar compostaje, para uso dentro de las instalaciones. El excedente es dispuesto en relleno sanitario.

Residuos industriales peligrosos de carácter ordinario: se recolectan en el lugar que se producen y luego se depositan en los contenedores ubicados en zonas de almacenamiento temporal debidamente identificados, para su posterior traslado al "Punto limpio".

Los lodos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales con hidrocarburo son recibidos en contenedores y trasladados a su disposición final.

Los lodos de la Planta de Tratamiento Biológico de las aguas residuales, son recibidos en contenedores y trasladados a la zona de elaboración de compostaje, para después del tratamiento ser usados como fertilizante. El excedente es dispuesto en relleno sanitario.

Residuos industriales peligrosos de carácter extraordinario: se recolectan directamente en sus respectivos contenedores y son llevados de inmediato al Almacén Central "Punto Limpio".

Residuos de materiales aislantes o refractarios que contengan más del 1% de asbesto en peso: son considerados peligrosos y deberán ser embolsados en doble bolsa de polietileno de alta densidad HDPE de 6 mil de espesor, debidamente cerradas y dispuestas en parihuelas para trasladarlas al Almacén Central "Punto Limpio".

Los cartuchos usados de toner de impresoras y fotocopiadoras son devueltos al almacén de Materiales, en los mismos envases de donde se retiraron los nuevos, para su traslado al Punto limpio y proceder a su disposición final. Los usados en máquinas alquiladas son dispuestos por el proveedor del servicio.

Las pilas y baterías pequeñas de toda índole son devueltas al almacén para su acopio y periódicamente enviadas al Punto Limpio para proceder a su encapsulamiento en bloques de concreto y disposición final en relleno de seguridad.

Las lámparas usadas que contengan vapores de mercurio son recolectadas por personal de mantenimiento y llevadas al "Punto limpio" para su posterior tratamiento y disposición final.

Los envases metálicos reciclados para recolección de residuos tienen designado un área para su almacenamiento y posterior rehúso.

Los residuos del establecimiento de atención de salud se manejan de acuerdo a la NT-MINSA/DGSP VO.1, Norma Técnica de Manejo de Residuos Hospitalarios, resumido de la siguiente manera:

- Residuos infecciosos o Biomédicos: depósito o contenedor de color claro, cuenta con tapa y pie, interiormente tiene una bolsa de color ROJO, de mayor tamaño al contenedor.
- Residuos comerciales: depósito o contenedor de metal o plástico de color claro con una bolsa de polietileno de color negro dispuesta internamente.
- Residuos de material punzo cortante: recipiente de plástico o cartón y lleva el signo de BIOSEGURIDAD.

El almacenamiento central de los residuos infecciosos y especiales de salud laboral se hace en un punto de acopio asignado dentro de la compañía, el cual es un contenedor de PVC de alta densidad con capacidad no menor de 150 litros ni mayor de 240 litros de color rojo y con una bolsa roja de polietileno dispuesta internamente de tamaño superior al volumen del contenedor., y etiquetado con el símbolo de BIOSEGURIDAD,

Este lugar escogido como punto de acopio es de fácil acceso, permite la libre evacuación, y está señalizado con un letrero especificando su condición de zona peligrosa o de almacenamiento de residuos biocontaminantes con el símbolo característico, asimismo se señala el perímetro con una cinta de franjas diagonales negras y amarillas con el ángulo de 45°.

Almacenamiento Central “Punto Limpio”:

El área de almacenamiento central o temporal de los residuos sólidos industriales peligrosos, denominado Punto Limpio, se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de Refinería y es administrado por una EPS-RS contratista de la Gestión de Residuos Industriales Peligrosos. El área está cercada y cerrada, limitando el ingreso solo a personas autorizadas.

Allí se recibe y almacena segregadamente los residuos industriales peligrosos, ordinarios y extraordinarios, debidamente envasados en contenedores de tamaños diversos y cilindros metálicos, sellados y se identifican con el número asignado por el Área Medio Ambiente en la correspondiente “Hoja de Control de Residuos” acompañante, y acondicionados en parihuelas. Estos residuos no permanecen en el área un período mayor a 30 días.

Para una mejor gestión económica y en la disposición final de estos residuos, se considera la siguiente clasificación: Borrás y Lodos con Hidrocarburos, Tierras Contaminadas con Hidrocarburos y/o Productos Químicos, Residuos Diversos Contaminados y lodos de la Planta de Tratamiento de efluentes aceitosos los cuales se almacenan en grandes contenedores, de 8 a 12 m³, debidamente autorizados.

Las parihuelas se apilan como máximo en dos niveles, verificando previamente que los envases sean de la misma altura. El personal encargado en todo momento está provisto de los equipos de seguridad adecuados para el tipo de residuo que manipula.

El Almacén Central "Punto Limpio" cuenta con las condiciones de higiene y seguridad adecuadas previstas en las normas técnicas correspondientes, de manera tal que se eviten pérdidas o fugas durante el almacenamiento, operaciones de carga, descarga y transporte. Para ello, la impermeabilización de la superficie del área de la losa de concreto armado del Almacén Central "Punto Limpio" de 620 m² consiste en material afirmado colocado en dos capas, debidamente compactadas, de 0.15 y 0.20 m. de espesor. Sobre las capas de afirmado se instala una geomembrana de HDPE de 1.00 mm de espesor y una de geotextil de 300 gr/m². Sobre estos geosintéticos se instala la losa de concreto (pavimento rígido) que tiene un espesor de 20 cm., con una resistencia de $f_c = 245 \text{ kg/cm}^2$ a los 28 días, y una malla de acero corrugado de 3/8", con cocadas de 30 cm. Así se asegura la impermeabilización de la plataforma. El Punto limpio se encuentra debidamente cercado y cuenta con dos puertas de acceso para camiones y una para el personal,

6. TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS.

Los generadores de residuos de acuerdo a su caracterización solicitan la recolección y transporte de los residuos al almacenamiento central "Punto Limpio", zona autorizada municipal o como devolución al contratista que ejecutó una obra, acompañando la solicitud con la correspondiente "Hoja de Control de Residuos" generada en la base de Datos "Gestión de residuos", en donde se registra el movimiento.

Este documento certifica que los residuos se encuentran en envases o contenedores debidamente sellados u otros medios de confinamiento como bolsas tipo big bags o de polietileno de alta densidad, rotulados con el número de Registro autogenerado en la Base de Datos de Gestión de Residuos y acondicionados en parihuelas.

Cada responsable de la actividad o proceso (generador) llena este documento en el sistema, en donde se caracteriza el residuo de acuerdo a la lista "Residuos Generados en Procesos de Refinación", para cada tipo de residuo se emite una hoja individual (no está permitido lo contrario), con información del volumen o cantidad generada, tipo de recipiente para su traslado, circunstancias de su origen y el N° de incidente si fuera el caso, destino del residuo y transportista o contratista encargado del traslado. En caso necesario se indica alguna recomendación de seguridad para el manipuleo o transporte en el rubro OBSERVACIONES. El generador autoriza el retiro colocando su nombre legible y firma en la impresión del formulario generado entregando tres copias para su traslado.

El área de Medio Ambiente, que administra el sistema, verifica diariamente el movimiento de los residuos y coordina las modificaciones necesarias para su mejor clasificación.

Transporte interno de Residuos Industriales Peligrosos.

Los residuos caracterizados como Industriales Peligrosos son transportados de los almacenamientos intermedios al almacén central "Punto Limpio", desde donde son retirados para su disposición final por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos. En casos especiales pueden ser retirados desde su lugar de origen a su disposición final, siempre y cuando sean previamente registrados como Movimiento de Inventarios en el Almacén Central "Punto Limpio".

El transporte interno se efectúa en camiones baranda o plataforma por empresas contratistas, autorizadas y en condiciones de seguridad y ambientalmente aceptadas.

En ningún caso se transportan residuos industriales peligrosos si no se encuentran debidamente envasados en cilindros metálicos sellados o bolsas, En caso de transporte al granel de tierras contaminadas, se hace en volquetes debidamente tapados.

Transporte externo de Residuos Industriales Peligrosos.

El transporte externo solo es posible mediante Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) o directamente por transportistas debidamente autorizados en cumplimiento a la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

El transportista cuenta con un Plan de Contingencias y Cartilla de Seguridad en el vehículo de transporte en el que se indica los números telefónicos de las personas a las cuales deberá comunicar cualquier incidente, las instrucciones correspondientes se encuentran en el vehículo. De acuerdo a la normativa vigente las EPS-RS remiten esta información a DIGESA con lo cual revalidan su autorización.

Residuos Industriales peligrosos: Los vehículos llevan carga completa, no pudiendo cargar residuos de otro origen y utilizan sólo las rutas establecidas entre el lugar de origen y la disposición final. Sólo se pueden cargar residuos de otro origen si éstos provienen de otras empresas de la corporación y previo acuerdo de partes.

Residuos biomédicos: El transporte de los residuos de salud laboral se realiza en contenedores especiales proporcionados por la EPS-RS debidamente acreditada en DIGESA.

Transporte externo de Residuos No Peligrosos.

Residuos Comerciales: Se realiza mediante una EPS-RS acreditada en DIGESA,

Residuos de construcción: Lo realiza la misma contratista de la obra en vehículos acondicionados para este fin, depositándolos en lugares autorizados por la autoridad competente; en todos los casos deberá presentar la boleta de pago por derecho de ingreso para evidenciar la correcta disposición final.

Residuos agropecuarios: Son recolectados por los contratistas de mantenimiento de jardines y depositados en las zonas de composteo habilitadas por ellos mismos, eventualmente hacen donaciones al vivero municipal.

Madera de embalaje o chatarra metálica de todo tipo: se trasladan a las zonas de acopio determinadas por Medio Ambiente para su posterior venta o reciclaje, en cuyo caso no requieren de "Hoja de Control de Residuos" hasta que se proceda a su disposición final.

7. REAPROVECHAMIENTO DE RESIDUOS.

La estrategia de reaprovechamiento de residuos comprende lo siguiente:

Envases de pintura, solventes o aditivos: son devueltos al suministrador o contratista debido a que en los términos de contratación se adquiere la obligación expresa de retirar los recipientes vacíos. Cuando no es posible la devolución se acondicionan los envases para su rehuso en almacenamiento de residuos o su compactación para envío a relleno seguro.

Baterías automotrices y otras: son devueltas al suministrador cuando las baterías han sido gastadas.

Chatarra: se valoriza para su venta o se dispone su devolución al contratista por ser material sobrante de obra.

El papel usado y y botellas de PET segregados son embalados para su donación, venta o disposición.

Los lodos generados en la Planta de Tratamiento Biológico de Aguas residuales, han sido caracterizados como NO peligrosos y son utilizados en la elaboración de compost para uso propio.

8. PLAN DE MINIMIZACIÓN EN GENERACIÓN DE RESIDUOS.

Refinería La Pampilla consciente de que es necesaria la reducción de la generación de Residuos Sólidos promueve la minimización desde su origen y cada generador es responsable, en aplicación al principio de mejora continua, de buscar permanentemente alternativas para disminuir la generación de residuos.

Nuestro sistema de Gestión de Residuos permite que cada generador disponga en todo momento de la información sobre los volúmenes históricos de residuos generados en el área bajo su responsabilidad, su caracterización y origen, lo que le facilita identificar posibilidades de mejora.

Nuestra organización considera que la minimización en la generación de residuos además de ser una buena práctica ambiental tiene repercusión en el presupuesto operativo de la empresa y en su Plan de Reducción de Costes, por lo que es responsabilidad de todos.

9. DISPOSICIÓN FINAL.

Residuos Industriales Peligrosos.

Los residuos son dispuestos en un relleno de seguridad operado por una EPS-RS debidamente autorizada por DIGESA.

Los residuos al ingreso a las instalaciones de la EPS-RS contratada, se pesan en una balanza electrónica debidamente calibrada y se emite la Boleta de Pesaje numerada, la cual es utilizada en la facturación del servicio y contabilidad de retiros.

En el caso de devolución de envases o contenedores se emite una nueva boleta de pesaje para el descuento respectivo.

Para el retiro de los residuos, se genera el "Manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos" y se le asigna un código de identificación que permite el control por parte nuestra y la autoridad ambiental.

Los residuos Biomédicos de establecimientos de salud son dispuestos mediante una EPS-RS, en el relleno sanitario autorizado que cuenta con una celda para este tipo de residuos, emitiéndose la Hoja de Residuos pertinente para registrar el movimiento.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenan segregados y finalmente se gestionan a través de una EC-RS.

Residuos No Peligrosos

Los residuos comerciales en forma periódica son trasladados a un relleno sanitario autorizado por la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos contratada.

Los residuos agropecuarios de las actividades de forestación y jardines son derivados a zonas de compostaje o vertederos debidamente autorizados. En ningún caso son quemados.

Los residuos de alimentos adecuadamente segregados para alimentación animal son entregados para su disposición a las personas debidamente autorizadas por la autoridad Municipal, el transportista siempre porta su autorización vigente, la cual es renovada mensualmente en el Municipio de Ventanilla.

Los residuos industriales inertes y no peligrosos como los residuos de construcción, se disponen en el relleno sanitario autorizado, llevándose un control de todos los movimientos

Los residuos de papel y plástico son segregados y entregados como donación o comercializados a empresas debidamente registradas, para su reciclo.

10. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN:

Las operaciones que se realizan desde la generación del residuo hasta su disposición final o almacenamiento temporal, requiere la participación del personal de todas las áreas involucradas, los contratistas, transportistas y gestores externos. Por ello, todos tienen bien definidos sus funciones y responsabilidades; quedando en manos del área de Medio Ambiente atender cualquier consulta que pueda surgir en relación a la caracterización y gestión de los residuos generados por Refinería La Pampilla.

Para el caso de personal propio todos los procedimientos e instrucciones sobre gestión de residuos incluidos en el Sistema de Gestión Ambiental y de seguridad y Salud Ocupacional se encuentran disponibles en Intranet, y para el personal contratista cuando se les solicita un trabajo se les hace entrega de la Matriz de Aspectos Ambientales Significativos y Riesgos de Seguridad y Salud Ocupacional en donde se señalan los procedimientos e instrucciones aplicables para el trabajo específico, así como copia de estos; así mismo se le hace entrega de los Procedimientos generales de Seguridad y Medio Ambiente mediante una Carta Compromiso de cumplimiento de los mismos.

Adicionalmente la empresa dispone de un programa titulado "Escuela de Contratistas donde se les imparte formación a todos sin excepción, en temas de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente,

registrándose su asistencia obligatoria, la aprobación del curso es requisito para autorizar su ingreso como trabajador a nuestras instalaciones.

11. PLAN DE CONTINGENCIA PARA RESIDUOS SÓLIDOS.

Considerando que nuestra principal actividad es la Refinación de petróleo y la generación de residuos consecuencia de la misma, nuestro Plan de Contingencia incluye la actuación ante los posibles impactos ambientales de cualquier suceso, entre los que se encuentra la generación de residuos, su gestión y disposición final.

Este plan cubre las acciones dentro de nuestras instalaciones y una vez salido los residuos y bajo responsabilidad de la EPS-RS las acciones corresponden al Plan de Contingencia de la EPS-RS contratada para el servicio de transporte y disposición final.

El PLAN DE CONTINGENCIA (PACE) contiene la organización, conjunto de medios y los procedimientos de actuación del personal previstos por Refinería La Pampilla ante una emergencia de origen tecnológico o natural que ponga en situación de riesgo a las personas, los bienes y/o instalaciones y el medio ambiente a fin mitigar o minimizar sus consecuencias.

Su elaboración ha sido coordinada con las todas las dependencias de la organización y tomando como base los dispositivos legales establecidos en la Ley 28551, los Decretos Supremos N° 043-2007- EM- Reglamento de Seguridad, 039-2014-EM – Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y en la RCD 240-2010-OS/CD.

El PACE incluye cuatro aspectos principales:

- La estructura organizativa y responsabilidades del personal ante una emergencia.
- La actuación de cada uno de los grupos de emergencia.
- La comunicación con las autoridades y otros (comunicación externa).
- Recursos humanos, instalaciones y equipos de seguridad.

En función de la magnitud de la emergencia, la aplicación de este plan se prevé de modo gradual, desde la actuación localizada individual, hasta la actuación general y total.

La ocurrencia de un incidente (explosión, incendio, derrame, etc.) en el proceso, instalaciones o productos almacenados supone una prioridad inmediata de corrección con una serie de medios humanos y materiales extraordinarios.

81



PRO-GGA-04.06.02 - GESTIÓN DE RESIDUOS

Código : RFLP-PROA-11

Fecha : 08/08/2014

Revisión

Página : 1/13

4

PRO-GGA-04.06.02 - GESTIÓN DE RESIDUOS

PREPARADO	REVISADO	APROBADO
ESPINOZA MONDONEDO, CESAR	Shirley Chang	Francisco Miranda-

PRO-GGA-04.06.02 - GESTIÓN DE RESIDUOS

Código : RFLP-PROA-11

Fecha : 08/08/2014

Revisión

Página : 2/13

4

INDICE

Página

1.	OBJETIVO.....	3
2.	ALCANCE	3
3.	DEFINICIONES	3
4.	RESPONSABILIDADES.....	6
5.	PROCEDIMIENTO	9
6.	REGISTROS	12
7.	REFERENCIAS	12
8.	ANEXOS	13

PRO-GGA-04.06.02 - GESTIÓN DE RESIDUOS

Código : RFLP-PROA-11

Fecha : 08/08/2014

Revisión

Página : 3/13

4

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento a seguir para asegurar la gestión y manejo de los residuos sólidos en condiciones sanitarias y ambientalmente seguras, desde la generación, caracterización, clasificación, segregación en la fuente, reaprovechamiento, recolección, transferencia, transporte y almacenamiento temporal de los residuos generados en la operación; así como definir su tratamiento, comercialización o disposición final de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente, y la Normativa Corporativa MACOR N 01.

2. ALCANCE

Aplicable a todas las actividades y procesos que pueden generar residuos en la Refinería, ya sean propios o de contratistas.

3. DEFINICIONES

DECLARACIÓN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Documento Técnico Administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador (Refinería La Pampilla), mediante el cual declara como ha manejado y va a manejar durante el siguiente período los residuos sólidos que estén bajo su responsabilidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Procesos u operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS (EPS-RS)

Persona jurídica que presta servicios de residuos sólidos de una o varias de las siguientes actividades: limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.

Las Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS), son constituidas prioritariamente como empresa privada o mixta con mayoría de capital privado y deberán estar debidamente registradas en el Ministerio de Salud y contar con un ingeniero sanitario colegiado calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las prestaciones. Las EPS-RS deberán contar con equipos e infraestructura idónea para la actividad que realizan

EMPRESA COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS (EC-RS)

Persona Jurídica que desarrolla actividades de comercialización de residuos para su reaprovechamiento.

GENERADOR

PRO-GGA-04.06.02 - GESTIÓN DE RESIDUOS

Código : RFLP-PROA-11

Fecha : 08/08/2014

Revisión

Página : 4/13

4

Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considerará como generador al poseedor de residuos sólidos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.

RELLENO SANITARIO

Instalación destinada a la disposición sanitaria y ambientalmente segura de los residuos sólidos en la superficie o bajo tierra, basados en los principios y métodos de la ingeniería sanitaria y ambiental.

ALMACENAMIENTO CENTRAL

Lugar o instalación donde se consolida y acumula temporalmente los residuos provenientes de las diferentes fuentes de la empresa o institución generadora, en contenedores para su posterior tratamiento, disposición final u otro destino autorizado. Refinería La Pampilla ha denominado este almacén como "Punto Limpio".

ALMACENAMIENTO INTERMEDIO

Lugar o instalación que recibe directamente los residuos generados por la fuente, utilizando contenedores para su almacenamiento y posterior evacuación hacia el almacenamiento central.

CONFINAMIENTO

Obra de ingeniería sanitaria y de seguridad para la disposición final de residuos peligrosos, que garantice su apropiado aislamiento definitivo.

ENVASADO

Acción de introducir un residuo en un recipiente para evitar su dispersión o evaporación, así como para facilitar su manejo.

RESIDUOS COMERCIALES

Son aquellos generados en los establecimientos comerciales de bienes y servicios, tales como: centros de abastos de alimentos, restaurantes, supermercados, tiendas, bares, bancos, centros de convenciones o espectáculos, oficinas de trabajo en general, entre otras actividades comerciales y laborales análogas. Estos residuos están constituidos mayormente por papel, plásticos, embalajes diversos, restos de aseo personal, latas, entre otros similares.

RESIDUOS DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

Son aquellos residuos fundamentalmente inertes que son generados en las actividades de construcción y demolición de obras, tales como: edificios, puentes, carreteras, represas, canales y otras afines a éstas.

RESIDUOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN DE SALUD

Son aquellos residuos generados en los procesos y en las actividades para la atención e investigación médica en establecimientos como: hospitales, clínicas, centros y puestos de salud, laboratorios clínicos, consultorios, entre otras afines.

Estos residuos se caracterizan por estar contaminados con agentes infecciosos o que pueden contener altas concentraciones de microorganismos que son de potencial peligro, tales como: agujas hipodérmicas, gases, algodones, medios de cultivo, órganos patológicos, restos de comida, papeles, embalajes, material de laboratorio, entre otros.

RESIDUOS INDUSTRIALES

Son aquellos residuos generados en las actividades de las diversas ramas industriales, tales como: manufacturera, minera, química, energética, pesquera y otras similares.

Estos residuos se presentan como: lodos, cenizas, escorias metálicas, vidrios, plásticos, papel, cartón, madera, fibras, que generalmente se encuentran mezclados con sustancias alcalinas o ácidas, aceites pesados entre otros, incluyendo en general, los residuos considerados peligrosos.

RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia y que se convierten en residuos. Comprende también los componentes, subconjuntos, periféricos y consumibles de algunas categorías de aparatos.

SEGREGACIÓN

Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial

RECOLECCIÓN

Acción de recoger los residuos para transferirlos mediante un medio de locomoción apropiado y luego continuar su posterior manejo, en forma sanitaria, segura y ambientalmente adecuada.

RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

Son residuos sólidos peligrosos aquellos que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se considerarán peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS (RIP)

Son aquellos residuos en diferentes estados físicos (sólido, líquido o gaseoso, o sus combinaciones) que presentan algunas de las características indicadas en la definición de Residuos Sólidos Peligrosos

ENVASES DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS PELIGROSOS

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben

PRO-GGA-04.06.02 - GESTIÓN DE RESIDUOS

Código : RFLP-PROA-11

Fecha : 08/08/2014

Revisión

Página : 6/13

4

ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

SUSTANCIA PIROFÓRICA

Sustancia sólida o líquida que se enciende espontáneamente a la exposición con el aire u oxígeno, desprendiendo luz y calor. En el Sistema de clasificación de de las sustancias por peligrosidad de las Naciones Unidas , se encuentra en la Clase 4 – División 4.3

RESIDUO PIROFÓRICO EN REFINACIÓN DE PETRÓLEO

Compuesto que puede estar presente en cualquier equipo de material ferroso que ha operado expuesto a corrosión por compuestos de azufre.

Principalmente se presenta en el interior de las columnas de destilación atmosférica y al vacío o unidades de viscorreducción, con menos frecuencia en tanques de almacenamiento de crudo con alto contenido de azufre o tanques de almacenamiento de asfalto.

TRATAMIENTO

Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.

4. RESPONSABILIDADES

Las operaciones que se realizan desde la generación de residuo, hasta su disposición final o almacenamiento temporal, requieren la participación de personal de diferentes áreas involucradas, los contratistas, transportistas y gestores externos.

La responsabilidad de la correcta gestión de los residuos es de todos aquellos que intervienen en cada una de las etapas de la misma, según se detalla.

GENERADOR

Segregar y coleccionar correctamente los residuos que genera según lo indicado en el DOC-GGA-04.06.02 Residuos generados en Procesos de Refinación, utilizando para tal fin el Código de colores indicado en la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2005.

Solicitar a quien corresponda la recogida, transporte y almacenamiento o disposición final en forma oportuna, luego de generar el registro en la Base de Datos de Gestión de Residuos y su impresión. Este sistema autogenera el registro y la impresión sustituye al formato "Hoja de Residuos", tomando este mismo nombre.

En caso de sospecha de presencia de sustancias pirofóricas deberá informar al personal de mantenimiento para la segregación del residuo en contenedores separados y debidamente etiquetados, con la indicación que se mantengan húmedos para evitar el contacto directo con oxígeno. Informar a Medio Ambiente de estas acciones.

Mantener las áreas de almacenamiento intermedio designadas en condiciones de seguridad y debidamente identificadas.

MANTENIMIENTO.

Realizar o coordinar la recogida, transporte y almacenamiento intermedio o central en los lugares asignados por Medio Ambiente, o disposición final en lugares debidamente establecidos por la Autoridad competente.

Los residuos segregados con sustancias pirofóricas deberán mantenerse húmedos y trasladados a la zona de almacenamiento intermedio o central en forma segregada, con Hoja de Residuos independiente y dentro de las 24 horas de haber sido colectados.

Supervisar la recogida segregada de los residuos durante los mantenimientos rutinarios, paradas de unidades o mantenimiento mayor.

Supervisar los trabajos realizados por contratistas, bajo su gestión encargados de la manipulación de residuos.

Asegurarse que los residuos cuya gestión esté a su cargo sean depositados en lugares autorizados por la Autoridad Competente.

Preparar los Términos de Referencia y solicitar al área de Contratos la petición de ofertas para la gestión de los residuos y analizar las mismas. Asesorarse con el área de Medio Ambiente.

COMPRAS Y CONTRATACIONES

Adquirir preferentemente los productos auxiliares, aditivos y aceites en envases retornables al suministrador, cuando esto no es posible adquirir solo el contenido con la obligación expresa de retirar los recipientes vacíos.

Adquirir preferentemente cartuchos de tonner de impresoras y fotocopiadoras, con la condición de que puedan ser devueltos al suministrador una vez gastados, para su recuperación posterior.

Adquirir baterías automotrices y otras con la condición que el suministrador reciba las baterías gastadas.

Gestionar la venta u otra disposición de la chatarra metálica, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, generados en la operación y de otros residuos que pueden ser reaprovechados.

Mantener en almacén un volumen adecuado de envases metálicos de 55 galones y bolsas plásticas de 6 mils de espesor .

CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Asesorar y colaborar en la caracterización, clasificación y gestión de los residuos, actualizando el DOC-GGA-04.06.02 "Residuos Generados en Procesos de Refinación".



(PROA) Procedimiento de Medio Ambiente

PRO-GGA-04.06.02 - GESTIÓN DE RESIDUOS

Código : RFLP-PROA-11

Fecha : 08/08/2014

Revisión

Página : 8/13

4

Asesorar en la calificación de las Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólido EPS-RS, y Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos, EC-RS, que ofrezcan sus servicios a la organización.

Mantener actualizado el procedimiento de acuerdo a la legislación vigente.

Asesorar a la organización en materia de técnicas de gestión de residuos y disposición final.

En caso de aviso de colección de residuos que se presume contengan sustancias pirofóricas, hacer seguimiento para que sean segregados y enviados a disposición segura dentro de las 48 horas de haber sido recibidos en el Punto Limpio y coordinar con la empresa gestora de residuos para su tratamiento o incineración.

Mantener la base de datos de movimiento de residuos y realizar la declaración anual de residuos indicada en la legislación, así como en el envío mensual de copia de los manifiestos a la autoridad.

Asesorar en la especificación de envases y accesorios para el acopio y transporte de residuos.

Administrar el Contrato de Gestión de Residuos Industriales Peligrosos.

Asesorar en la disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos ya sea con una EPS-RS o una EC-RS debidamente autorizadas.

SEGURIDAD FÍSICA

Controlar la salida del área industrial de los vehículos con residuos, los cuales deben acreditar que van debidamente documentados y retendrá para su control una copia de la "HOJA DE CONTROL DE RESIDUOS" " autogenerada por la Base de Datos de Gestión de Residuos.

TRANSPORTISTA

Transporte interno:

Trasladar los residuos en forma ambientalmente segura desde las zonas de almacenamiento intermedio al almacén central designado como "Punto limpio", de acuerdo al PRO-GGA-04.06.07, "Recolección, almacenamiento intermedio y transporte interno de residuos".

Transporte externo:

Trasladar los residuos en forma ambientalmente segura desde las zonas de almacenamiento intermedio o almacén central hasta su disposición final en lugares autorizados, según el PRO-GGA-04.06.08, "Almacenamiento Central, transporte externo y disposición final de residuos".

OPERADOR DEL ALMACEN CENTRAL DESIGNADO COMO "PUNTO LIMPIO".

Mantener el orden y limpieza del área y segregar los residuos por su naturaleza de acuerdo al contrato de Gestión de Residuos.

Recepcionar los envases consignados en la "HOJA DE CONTROL DE RESIDUOS", verificando que estén debidamente rotulados.

Segregar los residuos caracterizados como pirofóricos y coordinar su traslado a disposición final dentro de las 48 horas de haber sido recibidos.

Segregar los residuos reciclables como papel y plásticos PET para su posterior disposición.

Registrar el ingreso y salida, así como llevar control de los inventarios.

5. PROCEDIMIENTO

CARACTERIZACIÓN DE LOS RESIDUOS

Calidad y Medio Ambiente mantiene actualizado el listado de "Residuos generados en Procesos de Refinación" (DOC-GGA-04.06.02) en donde se describen, con carácter nominativo más no excluyente, los principales residuos generados en la organización y se define su disposición final.

Calidad y Medio Ambiente caracteriza los nuevos residuos, procurando los análisis que se requieran o utilizando para tal fin las Tablas anexas al Convenio de Basilea.

Los residuos generados en la clínica de las instalaciones son caracterizados como "biomédicos y deberán ser gestionados de acuerdo al procedimiento PRO-GGG-04.06.00 "Gestión de Residuos en Salud Laboral" .

Los residuos electrónicos son caracterizados como peligrosos cuando en sus partes tienen metales pesados y son dispuestos mediante una EC-RS (Empresa Comercializadora de residuos Sólidos) debidamente autorizada de acuerdo al Procedimiento PRO-GGA-04.07.00 Gestión de Residuos de Equipos Informáticos.

Los residuos con presencia de materiales o sustancias pirofóricas serán debidamente etiquetados y segregados hasta su disposición final.

Algunos residuos se pueden caracterizar como inertes siguiendo las directivas del Convenio de Basilea, entre tanto no haya legislación nacional específica.

RECOLECCIÓN

El procedimiento a seguir dependerá del tipo de desecho en particular, si bien en general, se habrán de tener en cuenta y cumplir, las siguientes recomendaciones:

Los residuos ordinarios generados en las operaciones rutinarias son dispuestos en los contenedores instalados en las Unidades Operativas, los cuales son administrados por la contratista de Gestión de residuos.

PRO-GGA-04.06.02 - GESTIÓN DE RESIDUOS

Código : RFLP-PROA-11

Fecha : 08/08/2014

Revisión

Página : 10/13

4

Los residuos generados en operaciones de mantenimiento o construcción son gestionados como parte del trabajo en contenedores dispuesto para tal fin por el ejecutor, los RIP serán dispuestos en el Punto Limpio.

Nunca mezclar RIP con Residuos Inertes o comerciales.

Nunca mezclar distintos tipos de RIP sin previamente hacer un análisis de compatibilidad.

Nunca mezclar Residuos Inertes entre sí, salvo que ello suponga una ventaja para su posterior tratamiento o disposición.

Los residuos de toda índole, que no son generados ordinariamente por las Unidades Operativas, se recolectan en el mismo lugar en que se generan y de acuerdo a su naturaleza se mantienen al granel o en envases metálicos hasta su posterior retiro de acuerdo a lo indicado en el DOC-GGA-04.06.02 "Residuos Generados en Procesos de Refinación".

Los residuos de establecimientos de salud son colectados de acuerdo al procedimiento específico PRO-GGG-04.06.00 Gestión de Residuos de Salud Laboral.

Los residuos líquidos que contengan hidrocarburos como aceites usados y solventes deberán ser vertidos a la red de desagües con hidrocarburos para su posterior recuperación en la Planta de Tratamiento de Efluentes Aceitosos.

Los residuos líquidos con carácter acidulado o básico deberán ser vertidos en la poza de neutralización para su tratamiento previo a su evacuación.

En la manipulación de lodos, sedimentos y chatarra de recipientes que hayan contenido TEL, u otras sustancias químicas peligrosas, deben tenerse en cuenta, en adición, las especiales precauciones que se describen en los manuales del proveedor.

Las lámparas usadas que contengan mercurio son colectadas en envases de cartón, debidamente protegidas y dispuestas en el Punto Limpio para su inertización y disposición final.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos son almacenados temporalmente por los responsables de su retiro y posteriormente dispuestos por una EPS-RS o a una EC-RS autorizada.

Los residuos conteniendo materiales o sustancias pirofóricas merecerán un trato independiente y deberán debidamente identificados y segregados de otros residuos, el contenedor se cerrara verificando que la sustancia se mantiene saturada en humedad.

TRANSPORTE

En todos los casos el transporte de los residuos cualquiera sea su caracterización deberá ser solicitada por el generador, quien deberá acompañar la solicitud con la correspondiente Hoja de Control de Residuos, autogenerada por la Base de datos al efectuar el registro..

El transporte interno podrá realizarse con vehículos propios o contratados y en condiciones de seguridad y ambientalmente seguros.

PRO-GGA-04.06.02 - GESTIÓN DE RESIDUOS

Código : RFLP-PROA-11

Fecha : 08/08/2014

Revisión

Página : 11/13

4

El transporte externo solo es posible mediante EPS-RS o directamente con transportistas debidamente autorizados en cumplimiento a la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y su Reglamento .

Los residuos comerciales, de construcción, agropecuarios o los caracterizados como industriales inertes, pueden ser retirados como devolución al contratista que realizó el trabajo o directamente para disposición final en zonas autorizadas Municipales o Regionales, según sea el caso

Los residuos caracterizados como Industriales Peligrosos son transportados de los almacenamientos intermedios al almacén central denominado como "Punto Limpio", desde donde son retirados para su disposición final. En casos especiales pueden ser retirados desde su lugar de origen a su disposición final, siempre y cuando sean previamente registrados como movimiento de inventarios en el "Punto Limpio".

Los residuos electrónicos de equipos informáticos permanecerán en los almacenes del área de Sistemas de Información, hasta su disposición final mediante una EC-RS autorizada para comercialización de residuos de este tipo y debidamente autorizada.

Los residuos líquidos son transportados desde su lugar de origen a las zonas de tratamiento o recuperación, en caso no sea posible su tratamiento previo o recuperación se llevarán al Almacén Central, para su disposición final previo tratamiento definido para caso particular. No está permitido el almacenamiento intermedio.

ALMACENAMIENTO

El almacenamiento temporal de residuos industriales peligrosos sólidos generados en situaciones normales de operación, está permitido solo en las denominadas zonas de almacenamiento intermedio debidamente declaradas y señalizadas, en contenedores debidamente cerrados o doble bolsa de polietileno de alta densidad de 6 mil de espesor, dispuestos siempre sobre parihuelas. En el caso de residuos con sustancias pirofóricas deberán ser debidamente etiquetados y almacenados separados de otros residuos, no se mantendrán almacenados en el Punto Limpio en periodos mayores a las 72 horas.

El almacenamiento intermedio se rige por el PRO-GGA-04.06.07

El almacenamiento temporal de residuos industriales peligrosos sean sólidos o líquidos generados en situaciones anormales o de emergencia solo está permitido durante el tiempo que duren los trabajos que corrijan esa situación, luego deberán ser retirados al almacén central denominado "Punto Limpio".

El almacenamiento temporal de los residuos de establecimientos de salud solo está permitido en las condiciones estipuladas en el procedimiento PRO-GGG-04.06.00 Gestión de Residuos en Salud Laboral.

El almacenamiento temporal de los residuos comerciales se realiza en los contenedores dispuestos para tal fin. distribuidos en las oficinas y en el área industrial, en los Talleres podrá utilizarse envases menores que luego son vaciados a contenedores cilíndricos o gestionados directamente si fueran volúmenes mayores a 5 galones.

PRO-GGA-04.06.02 - GESTIÓN DE RESIDUOS

Código : RFLP-PROA-11

Fecha : 08/08/2014

Revisión

Página : 12/13

4

El almacenamiento temporal de los residuos de construcción y agropecuarios se realiza en el área de trabajo y solamente por el tiempo que duran estos, siempre que estén bajo condiciones de seguridad.

El almacenamiento central de residuos se rige por el PRO-GGA-04.06.08

DISPOSICIÓN FINAL

La disposición final de los residuos se efectuará de acuerdo a lo indicado en el DOC-GGA-04.06.02 "Residuos Generados en Procesos de Refinación".

La caracterización de nuevos residuos por parte de Calidad y Medio Ambiente, implica la definición de las condiciones de su disposición final.

Los residuos agropecuarios de las actividades de forestación y jardines son acopiados por el contratista asignado al trabajo y derivados a zonas de compostaje o vertederos debidamente autorizados. En ningún caso serán quemados.

Los residuos de alimentos debidamente segregados para alimentación animal podrán ser entregados para su disposición, a las personas debidamente autorizadas por la autoridad Municipal, debiendo el transportista portar su autorización vigente.

Los residuos menores de hidrocarburos líquidos que contienen productos químicos altamente tóxicos serán segregados en recipientes metálicos para su posterior tratamiento y disposición final, previa inertización por una EPS-RS, de acuerdo a las recomendaciones de las Hojas de Seguridad de los productos involucrados.

Los residuos caracterizados con contenido de sustancias pirofóricas deberán ser pasivados, inertizados o incinerados según lo proponga la empresa gestora de residuos.

Los residuos caracterizados como Industriales Peligrosos depositados en el almacén central denominado "Punto Limpio" se dispondrán según el PRO-GGA-04.06.08 "Almacenamiento Central, Transporte y Disposición final de Residuos.

Los residuos y restos de material generados en trabajos de mantenimiento y obras derivados de material traído por el contratista son devueltos a su propietario.

6. REGISTROS

Base de datos Gestión de Residuos.

Informe Anual de gestión de residuos

Informe Mensual de Manifiestos de gestión de Residuos.

7. REFERENCIAS

Ley N°27314

Ley General de Residuos Sólidos

D.S. N°057-2004-PCM

Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de

PRO-GGA-04.06.02 - GESTIÓN DE RESIDUOS

Código : RFLP-PROA-11

Fecha : 08/08/2014

Revisión

Página : 13/13

4

Residuos Sólidos

Ley N°28256	Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, y su Reglamento
D.S. N°001-2012-MINAM	Reglamento Nacional para Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
D.S. 003-2013- VIVIENDA	Reglamento para la Gestión y Manejo de los residuos de las actividades de construcción y demolición.
D.S. . 015-2009-EM	Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
DOC-GGA-04.06.01	Hoja de Control de Residuos
DOC-GGA-04.06.02	Residuos Generados en Procesos de Refinación
PRO-GGG-04.06.00	Gestión de Residuos en Salud Laboral
PRO-GGA-04.06.07	Recolección, almacenamiento intermedio y transporte de residuos.
PRO-GGA-04.06.08	Almacenamiento Central, transporte externo y disposición final de residuos.
PRO-GGA-04.07.00	Gestión de residuos de equipos electrónicos
MACOR N_01	Norma Ambiental sobre Gestión de Residuos.

8. ANEXOS

Ninguno.

-

La posibilidad de que debido a su magnitud, el incidente no pueda ser controlado con los medios propios de cada Área, exige una ayuda inmediata de otras Áreas y, a veces, en los casos más graves, la colaboración de toda la Refinería e inclusive de ayuda exterior.

En función de la magnitud de la emergencia, la aplicación de este plan se prevé de modo gradual, desde la actuación localizada individual, hasta la actuación general y total.

Para el desarrollo del Plan de Contingencia, se encuadra a todo el personal de la Empresa en grupos no necesariamente homogéneos, establecidos en razón de las funciones necesarias para hacer operativo dicho Plan. Cada grupo tiene establecido un Procedimiento de Emergencia en el que se indica su constitución, lugar de concentración, mandos y misiones.

En adición cada Área en función a los peligros identificados y las consecuencias asociadas elabora un Plan de Emergencia Específico (PEMES), documentando en el mismo los procedimientos de actuación ante los posibles escenarios de emergencia.

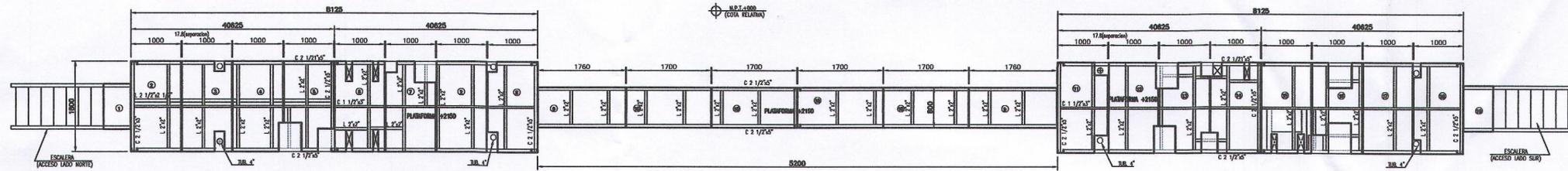
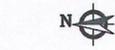
En todos los casos la mitigación de los impactos ambientales de cada suceso es incorporada a los procedimientos de actuación.

De esta forma queda cubierta y garantizada nuestra actuación en el caso de algún suceso relacionado con la generación y gestión de residuos.

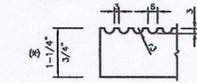
Cabe reiterar que nuestros procedimientos en todos los casos son supervisados por OSINERGMIN y OEFA y no tenemos observaciones al respecto; así mismo son incluidos en nuestro Sistema de Gestión Ambiental de acuerdo a la norma ISO 14001:2004.

OBSERVACIÓN N°17

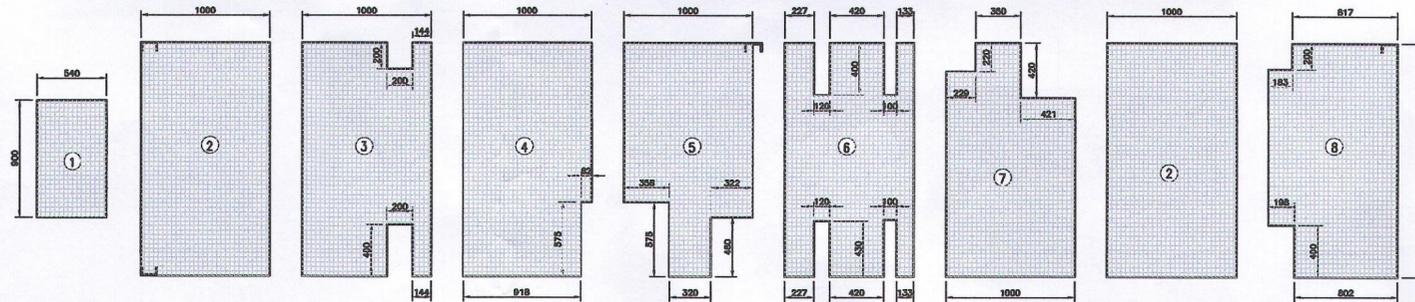
Plano N° 2.0 -"Plano de diseño de rejilla metálico en Plataforma de Puente de Despacho N° 1 y N° 2 Planta –Detalles



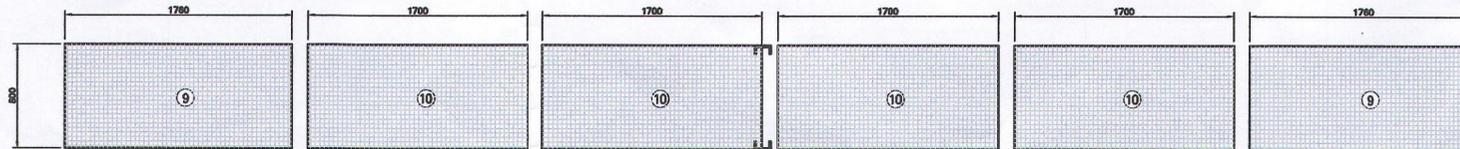
PLANTA
ESCALA=1/50



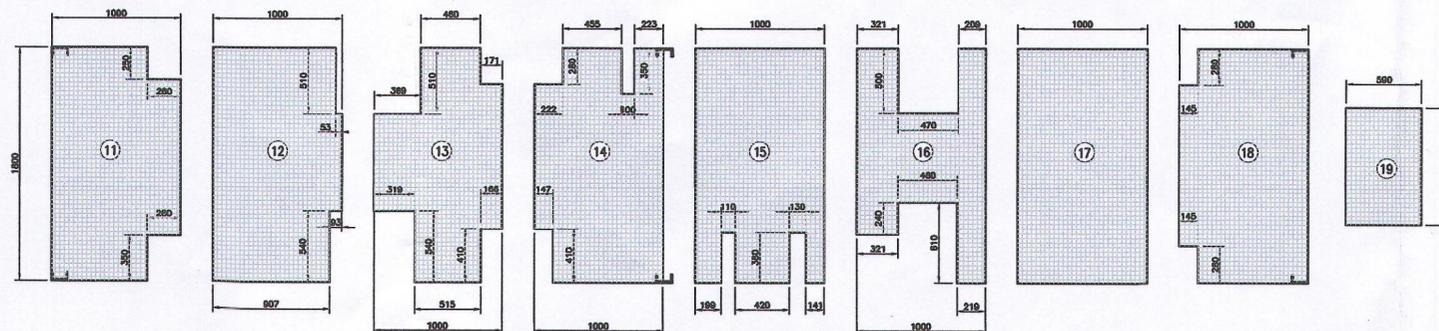
DETALLE DE DENTADO DE PLATINA
(*) h=1-1/4\"/>



DISTRIBUCION DE REJILLAS METALICAS (PLATAFORMA LADO NORTE)
ESCALA=1/25

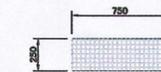


DISTRIBUCION DE REJILLAS METALICAS (PLATAFORMA LADO CENTRAL)
ESCALA=1/25



DISTRIBUCION DE REJILLAS METALICAS (PLATAFORMA LADO SUR)
ESCALA=1/25

REJILLA N°	CANTID.	AREA (M2)	
		PARCIAL	TOTAL
LADO NORTE			
1	1	0.49	
2	2	3.60	
3	1	1.68	
4	1	1.75	
5	1	1.45	
6	1	1.62	
7	1	1.57	
8	1	1.66	13.84
LADO CENTRAL			
9	2	2.82	
10	4	5.44	8.26
LADO SUR			
11	1	1.64	
12	1	1.72	
13	1	1.32	
14	1	1.64	
15	1	1.71	
16	1	1.17	
17	1	1.80	
18	1	1.72	
19	1	0.53	13.25
	24		35.35 m2



REJILLA
ESCALA=1/25

CANTIDAD= 14
AREA TOTAL= 2.63 m2

CLIENTE:			
PROYECTO:	PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE PUENTES DE DESPACHO N° 1 Y N° 2 Y TUBERIAS EN PLANTA DE DESPACHO DE COMBUSTIBLES EN REFINERIA LA PAMPILLA		
CONSULTORA:	CONSULTORA ANDINA S.A.		
PLANO:	PLANO DE DISEÑO DE REJILLA METALICA EN PLATAFORMA DE PUENTE DE DESPACHO N°1 y N°2 PLANTA - DETALLES		PROYECCION Y DATUM: UTM Zona 18 Sur WGS 84
REVISADO: G.M.C.	VALIDADO: C.V.G.	APROBADO: A.H.C.	FECHA: JULIO 2016
ESCALA: INDICADA			PLANO N°: 2.0

66
10270



PERU

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

67



0271

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 1227-2016

EXPEDIENTE N° : 092-2015-OEFA/DFSAI/PAS

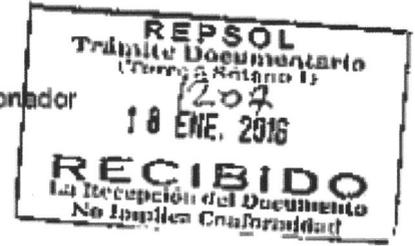
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador

ADMINISTRADO : REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.

RESOLUCIÓN N° : 1134-2015-OEFA/DFSAI

NUMERO DE PÁGINAS : 24 (Veinticuatro)

DIRECCIÓN : Avenida Victor Andrés Belaunde N° 147, Vía Principal N° 110 – Torre 5, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.



AGOTA LA VIA ADMINISTRATIVA : SI () NO (X)

Cumplimos con notificar copia de la resolución de la referencia, emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Contra la indicada resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante la autoridad que la emitió, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD.

A fin de cumplir con las formalidades y requisitos legales señalados en el Artículo 24° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitamos completar todos los datos del cuadro de notificación que figura en la presente cédula.

Persona que recibe la notificación:

Nombres y Apellidos: _____

Documento de Identidad (DNI/Pasaporte/C.E./Otro): _____

Fecha de Recepción: _____ Hora: _____

Vínculo con el Administrado: _____

Mensajero:

Nombres y Apellidos: _____

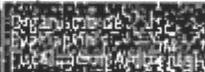
Documento de Identidad (DNI/Pasaporte/C.E./Otro): _____

Sello del Destinatario

Firma del Destinatario



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Resolución Directoral N° 1134-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 092-2015-OEFA/DFSAI/PAS

68

40272

EXPEDIENTE N° : 092-2015-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : REFINERÍA LA PAMPILLA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA
 CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIAS : IMPACTO AMBIENTAL
 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
 MEDIDA CORRECTIVA
 REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMILLA: Se declara la existencia de responsabilidad administrativa de Refinería La Pampilla S.A.A. por los impactos negativos al componente ambiental suelo generados en distintas áreas de la Refinería La Pampilla y de la Planta de Ventas; conducta que vulnera el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-EM.

Asimismo, se ordena a Refinería La Pampilla S.A.A. como medidas correctivas que cumpla con lo siguiente:

- (i) En un plazo de ciento veinticinco (125) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumpla con acreditar la impermeabilización de las áreas estancas de sus tanques de almacenamiento de hidrocarburos 1TA, 31 T-1S, 303, 304-A y 31 T-307 C.
- (ii) En un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumpla con implementar medidas para minimizar los derrames de hidrocarburo que impactaron en las áreas ubicadas debajo de los puentes N° 1 y 2.



Para acreditar el cumplimiento de la mencionada medida correctiva, Refinería La Pampilla S.A.A. deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, los siguientes documentos:



- (i) Un informe de las actividades realizadas para la impermeabilización de las áreas estancas, que incluya el cronograma de trabajo, las características y dimensiones del material impermeable usado, las coordenadas UTM WGS 84 de las áreas estancas impermeabilizadas, registros fotográficos con fecha cierta, entre otros.
- (ii) Un informe de las medidas de prevención de derrames implementadas para minimizar los derrames de hidrocarburo en las áreas ubicadas debajo de los puentes N° 1 y 2.

Finalmente, se dispone la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos; sin perjuicio de que si ésta adquiere firmeza, el extremo en que se declaró la responsabilidad administrativa será tomado en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en



69

10273

el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Lima, 30 de noviembre del 2015

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 297-2001-EM/DGAA del 10 de setiembre del 2001 la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Nueva Unidad de Tanques (en adelante, EIA de la Nueva Unidad de Tanques) a favor de Refinería La Pampilla S.A.A. (en adelante, RELAPASAA).
2. Del 18 al 21 de junio del 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) realizó una visita de supervisión a las instalaciones de la refinería La Pampilla con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y de las obligaciones ambientales.
3. Los resultados de dicha visita de supervisión fueron recogidos en las Actas de Supervisión N° 003578 y 03577, así como en los Informes de Supervisión N° 925-2012-OEFA/DS y 928-2012-OEFA/DS del 13 de setiembre del 2012, los cuales fueron analizados en el Informe Técnico Acusatorio N° 00162-2015-OEFA/DS del 20 de abril del 2015 (en adelante, Informe Técnico Acusatorio), documentos emitidos por la Dirección de Supervisión que contiene el detalle del supuesto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables cometido por RELAPASAA.
4. Mediante Resolución Subdirectoral N° 142-2015-OEFA/DFSAI/SDI del 5 de mayo del 2015¹ y notificada el 8 de mayo del 2015², la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra RELAPASAA, imputándole a título de cargo la conducta infractora que se indica a continuación:



Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción	Otras sanciones
Refinería La Pampilla S.A.A. habría ocasionado impactos ambientales al haberse encontrado suelos impregnados con hidrocarburos en su Refinería y Planta de Ventas.	Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006	Numeral 3.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.	Hasta 10,000 UIT.	Cierre de Establecimiento, Cierre de Instalaciones, Internamiento Temporal de Vehículos, Retiro de Instalaciones y/o equipos Suspensión Temporal de Actividades, Suspensión Definitiva de Actividades, Cierre de Bienes.

¹ Folios 10 al 16 del expediente.

² Folio 17 del expediente.



5. El 5 de junio del 2015, RELAPASAA presentó sus descargos y alegó lo siguiente:

Presunta Vulneración de los Principios de Irretroactividad y del Debido Procedimiento Administrativo

- (i) A la fecha de supervisión el OEFA contaba con facultades para realizar la función de supervisión bajo el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión del OSINERGMIN); sin embargo, se aplicó el Reglamento de Supervisión Directa aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD (en adelante, Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD).
- (ii) El Artículo 29° del Reglamento de Supervisión del OSINERGMIN dispone que la Gerencia de Fiscalización tiene facultades para emitir informes en caso detecta observaciones que trasgredan el marco legal y técnico vigente, debiendo consignar las disposiciones que correspondan para la subsanación de todos los incumplimientos en que incurran las empresas supervisadas.
- (iii) En los Informes de Supervisión N° 925-2012-OEFA y 928-2012-OEFA se calificaron los hallazgos detectados como "observaciones", las cuales fueron subsanadas mediante escrito del 17 de diciembre del 2012, por lo que en aplicación del Artículo 29° del Reglamento de Supervisión de OSINERGMIN no correspondía que se disponga el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.



Presunta Vulneración del Principio de Presunción de Licitud

- (i) La autoridad administrativa se encuentra en obligación de probar los hechos que se pretende imputar (en este caso, la supuesta responsabilidad por los impactos ambientales ocasionados por suelos impregnados con hidrocarburos) y determinar la existencia del supuesto impacto ocasionado.
- (ii) No se ha probado la existencia de responsabilidad y tampoco se han valorado las pruebas que ha presentado, por lo que la autoridad administrativa estaría vulnerando el principio de presunción de licitud.



Hecho imputado: RELAPASAA habría ocasionado impactos ambientales al haberse encontrado suelos impregnados con hidrocarburos en su Refinería y Planta de Ventas.

- (i) No se ha producido una real afectación al suelo en las áreas visitadas por la Dirección de Supervisión, ya que la superficie supervisada no constituye propiamente suelo natural. De esta forma, al retirar la capa de arena que recubre el suelo es posible observar la existencia de una barrera de contención ante eventuales derrames de hidrocarburos.
- (ii) Las especificaciones de construcción incluyen la impermeabilización de las superficies mediante láminas impermeables. Debido a esto se han implementado geomembranas que recubren el cubeto y que, a su vez, sirven



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1134-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 092-2015-OEFA/DFSAIMPAS

(71)
10275

de doble contención en el fondo del tanque protegiendo el interior del anillo de concreto sobre el cual se soporta la estructura del tanque.

- (ii) Debajo de las islas en el área de ventas se ha colocado *arena de sacrificio*, ésta no puede ser caracterizada como suelo dado que se encuentra debidamente protegido por las barreras impermeables, suelo compactado y geomembrana impermeable, descartándose con ello cualquier supuesto de configuración de impacto ambiental.

6. El 16 de setiembre del 2015 se realizó la audiencia de informe oral³ a la que asistieron los representantes de RELAPASAA a fin de exponer sus argumentos de defensa. Asimismo, el 14 de octubre del 2015, el administrado presentó un escrito en el que reiteró lo señalado en sus descargos y en la audiencia de informe oral y adicionalmente señaló lo siguiente:

- (iii) Durante el procedimiento administrativo no se ha comprobado la existencia de un impacto al suelo, por el contrario se ha acreditado que previamente a sus operaciones adoptó todas las medidas a fin de evitar el contacto directo del hidrocarburo con el suelo.
- (iv) En caso se considere la existencia de una afectación al suelo en las áreas supervisadas, se debe tomar en cuenta que el Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM define al suelo como parte de la corteza terrestre, lo cual no se ha acreditado en el presente caso.

a) Respecto a los Tanques Este

- (i) Como parte de los trabajos de implementación de la Unidad de Tanques de la refinería colocó en la superficie interior de los cubetos de los tanques (tanto en el piso como en las paredes) una membrana impermeable como medida de contención secundaria, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 39° del Decreto Supremo N° 052-93-EM y en la Descripción del Proyecto del EIA de la Nueva Unidad de Tanques.
- (ii) La superficie interna de los cubetos se encuentra cubierta con una capa de *arena de sacrificio* que tiene como función absorber eventuales derrames y proteger de los rayos del sol a la geomembrana instalada debajo del piso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 84° del del Decreto Supremo N° 052-93-EM.
- (iii) La instalación de la geomembrana y de la arena de sacrificio en la zona de los Tanques Este tiene como finalidad crear una barrera impermeable entre el suelo y las instalaciones de la Unidad de Tanques a fin de evitar el contacto directo de algún residuo o material peligroso con el suelo y reducir el contacto del oxígeno y el hidrocarburo eventualmente derramado y así mitigar el riesgo de incendio.
- (iv) El OSINERGMIN supervisó en su momento las obras de Impermeabilización de cubetos en sus instalaciones y oportunamente emitió informes técnicos favorables mediante los cuales dio su conformidad al respecto.

b) Respecto a la Planta de Ventas

³ Folio 23 del expediente.





42
10276

- (i) La zona de la Planta de Ventas cuenta con dos (2) puentes de despacho. La zona ubicada debajo del puente N° 1 se encuentra conformado por tierra compactada y geomembrana que está recubierta con una capa de arena. La zona debajo del puente N° 2 que cuenta con una losa de concreto y está recubierta por una capa de arena para formar una barrera y evitar el contacto directo del hidrocarburo con el suelo.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

7. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

- (i) Cuestión procesal: Si en el presente procedimiento administrativo se han vulnerado los principios de Irretroactividad, debido procedimiento administrativo y presunción de licitud.
- (ii) Primera cuestión en discusión: Si RELAPASAA habría ocasionado impactos ambientales al haberse detectado suelos impregnados con hidrocarburos en su Refinería y Planta de Ventas.
- (iii) Segunda cuestión en discusión: Si corresponde dictar medidas correctivas contra RELAPASAA.

III. CUESTIÓN PREVIA

III.1 Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230, Ley para la promoción de la inversión, la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y la Resolución del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD



- 8. Mediante la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
- 9. El Artículo 19° de la Ley N° 30230⁴ estableció que durante dicho periodo el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, esto es, si se verifica la



Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Artículo 19.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécense un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho periodo, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dura el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:



existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, salvo las excepciones establecidas por la referida norma, respecto a aquellas que generan un daño real y muy grave a la vida y a la salud de las personas, actividades que se realicen sin contar con instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.

10. En consecuencia, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) se dispuso que, durante la vigencia del Artículo 19° de la Ley N° 30230, en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230 se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiera lugar.
- (ii) Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, en la resolución final, se dictará la medida correctiva respectiva y se suspenderá el procedimiento sancionador. De verificarse el cumplimiento de la medida correctiva, la Autoridad Decisora emitirá una resolución declarando concluido el procedimiento sancionador. De lo contrario, lo reanudará quedando habilitada para imponer sanción administrativa⁵.
- (iii) En caso se acredite la existencia de infracción administrativa pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa.

11. Asimismo, de acuerdo al Artículo 6° de las Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 no afecta la potestad del OEFA de imponer multas coercitivas frente al incumplimiento de medidas cautelares y medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.*

⁵ Dicha sanción administrativa será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la multa que corresponda, en caso esta haya sido calculada en base a la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 036-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.



44

10278

el Artículo 199° Artículo 199° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), en los Artículos 21° y 22° de la Ley del SINEFA y en los Artículos 40° y 41° del TUO del RPAS.

12. La infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador es distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de las imputaciones no se aprecia infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollado actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
13. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual solo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
14. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y en el TUO del RPAS.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

15. Para el análisis de la imputación materia del presente procedimiento administrativo sancionador, se actuarán y valorarán los siguientes medios probatorios:

N°	Medios Probatorios	Contenido
1	Acta de Supervisión N° 003577	Contiene la descripción de las observaciones formuladas durante la visita de supervisión realizada del 18 al 21 de junio del 2012.
2	Acta de Supervisión N° 003578	Contiene la descripción de las observaciones formuladas durante la visita de supervisión realizada del 18 al 21 de junio del 2012.
3	Informe de Supervisión N° 925-2012-OEFA/DS del	Contiene el análisis de las observaciones detectadas durante la visita de supervisión respecto al área de la Planta de Ventas.
4	Informe de Supervisión N° 928-2012-OEFA/DS del	Contiene el análisis de las observaciones detectadas durante la visita de supervisión respecto al área de Refinería.
5	Fotografías N° 2, 3, 4, 5 y 6, 7 del Informe de Supervisión N° 928-2012-OEFA/DS.	Se observa tierra impregnada con hidrocarburos en el área de Refinería.
6	Fotografías N° 8, 9, 10, 11 y 12 del Informe de Supervisión N° 925-2012-OEFA/DS	Se observa tierra impregnada con hidrocarburos debajo del Puente N°1 y debajo del Puente N° 2.
7	Escrito presentado el 5 de junio de 2015 por Refinería La Pampilla.	Escrito mediante el cual La Pampilla presenta sus descargos.





(75)

10279

8	Escrito presentado el 14 de octubre de 2015 por Refinería La Pampilla.	Escrito presentado por La Pampilla mediante el cual presenta alegatos finales en relación con la imputación del presente procedimiento administrativo sancionador.
---	--	--

V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- V.1. **Cuestión procesal:** Si en el presente procedimiento administrativo se han vulnerado los principios de irretroactividad, debido procedimiento administrativo y presunción de licitud.

Presunta vulneración de los principios de irretroactividad y debido procedimiento administrativo

16. RELAPASAA alegó la presunta vulneración de los principios de irretroactividad y debido procedimiento administrativo al considerar que la Dirección de Supervisión habría aplicado lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD pese a que a la fecha de supervisión estaba vigente el Reglamento de Supervisión del OSINERGMIN.
17. Ello se evidenciaría en los Informes de Supervisión N° 925-2012-OEFA y 928-2012-OEFA, en los que la Dirección de Supervisión calificó los hallazgos detectados como "observaciones", las cuales fueron subsanadas posteriormente, por lo que, según RELAPASAA, en aplicación del Artículo 29° del Reglamento de Supervisión de OSINERGMIN no correspondía que se disponga el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
18. En materia administrativa⁶, rige el principio de irretroactividad, recogido en el Numeral 5 del Artículo 230° de la LPAG, el cual señala que son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables⁷.
19. De la revisión de los Informes de Supervisión N° 925-2012-OEFA y N° 928-2012-OEFA, se evidencia que en dichos documentos no hace referencia a la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD, de lo que se desprende que ninguna norma contenida en dicho cuerpo normativo fue aplicada por la Dirección de Supervisión.
20. Por otra parte, de la lectura del Artículo 29° del Reglamento de Supervisión de OSINERGMIN se observa que esta norma permite que en aquellas infracciones de naturaleza subsanable se otorgue a la empresa supervisada la posibilidad de subsanar el incumplimiento detectado, sin que de ello se desprenda la sustracción de la materia sancionable:



En tal sentido, "los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertas matices, al Derecho Sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado (...), hasta el punto que en mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas o penales". García de Encalá, Eduardo y Fernández, Tomás - Ramón. "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, 12 edición, Themis-Palaestra, Lima, 2009, p.1089.

⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

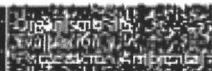
"Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

5. **Irretroactividad.**- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

(...)"



76

10280

"Artículo 29.- Revisión y Evaluación de los Informes de Supervisión

(...)

29.3. La Gerencia de Fiscalización, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria o área equivalente se encuentran facultadas a emitir Informes en caso de detectar observaciones o situaciones que trasgreden el marco legal y técnico vigente, debiendo consignar las disposiciones que corresponden para la subsanación de todos los incumplimientos en que incurran las empresas supervisadas. En caso de infracciones de naturaleza no subsanable, se podrá dar inicio al correspondiente procedimiento administrativo sancionador sin necesidad de formular observaciones."

- 21. En esa línea, el Artículo 5° del TUO del RPAS dispone que las acciones ejecutadas por el administrado para remediar o revertir los efectos de las conductas infractoras, no cesan el carácter sancionable de las mismas ni eximen al administrado de la responsabilidad por los hechos detectados⁸.
- 22. Por otro lado, de acuerdo al Literal b) del Artículo 6° del TUO del RPAS, la Autoridad Instructora es la facultada para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas correctivas, desarrollar labores de instrucción y actuación de pruebas durante la investigación en primera instancia y formular la correspondiente propuesta de resolución⁹.
- 23. En ese sentido, en el presente procedimiento la Autoridad Instructora ha actuado dentro de sus facultades al momento de evaluar el hallazgo señalado en los informes de Supervisión como presunta conducta infractora y disponer el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 24. Asimismo, conforme al Numeral 1.2 del Artículo IV de la LPAG¹⁰ a fin de no vulnerar el derecho al debido procedimiento y de defensa¹¹ del administrado en la



8 Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

"Artículo 5°.- No sustracción de la materia sancionable

El cese de la conducta que constituye infracción administrativa no sustrae la materia sancionable. La reversión o remediación de los efectos que dicha conducta tampoco cesa el carácter sancionable, pero será considerada como una atenuante de la responsabilidad administrativa, de conformidad con lo indicado en el Artículo 35° del presente Reglamento."

9 Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

"Artículo 6°.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

(...)

b) Autoridad instructora: Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas cautelares, desarrollar las labores de instrucción y actuación de pruebas durante la investigación en primera instancia y formular la correspondiente propuesta de resolución."

¹⁰ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)"

¹¹ Según la sentencia recaída en el Expediente N° 01147-2012-PARTC del Tribunal Constitucional, el derecho de defensa tiene como consecuencia la interdicción de la indefensión, entendida esta última como el impedimento que recae sobre el sujeto investigado de exponer sus argumentos y ejercer medio de defensa alguna, situación que es generada por una actuación arbitraria o indebida por parte de la autoridad, en el presente caso,



77

10281

etapa de instrucción, la Autoridad Instructora debe notificar la imputación de cargos con el detalle de la acusación, tal y como lo dispone el Artículo 12° del RPAS¹² así como el Artículo 24° de la LPAG¹³.

25. En el presente caso, la imputación de cargos se realizó mediante la Resolución Subdirectoral N° 142-2015-OEFA/DFSAAI/SDI, mediante la cual RELAPASAA conoció oportunamente los términos exactos de la conducta infractora que se le imputó, garantizándose de esta forma el pleno respeto a su derecho de defensa, otorgándosele un plazo de quince días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes.
26. De esta manera, queda acreditado que no se han vulnerado los principios de irretroactividad ni debido procedimiento, toda vez que al interior del presente procedimiento administrativo sancionador se ha cumplido con aplicar la normatividad pertinente y se han respetado todas las garantías inherentes a los principios que garantizan el derecho de defensa del administrado; por lo que corresponde desestimar los argumentos alegados por RELAPASAA.

Presunta vulneración del principio de presunción de licitud

27. RELAPASAA alegó la presunta vulneración del principio de presunción de licitud, toda vez que la autoridad administrativa se encuentra en obligación de probar los hechos que se pretende imputar (en este caso, la supuesta responsabilidad por los impactos ambientales ocasionados por suelos impregnados con hidrocarburos) y determinar la existencia del supuesto impacto ocasionado.
28. En el presente procedimiento administrativo, según RELAPASAA, no se habría probado la existencia de responsabilidad y tampoco se han valorado las pruebas que ha presentado, por lo que la autoridad administrativa estaría vulnerando el principio de presunción de licitud.
29. El principio de presunción de licitud recogido en el Numeral 9 del Artículo 230° de la LPAG establece que las entidades deben presumir que los administrados han

administrativa. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01147-2012-AA.html>. Consulta 12 de enero del 2015.

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA-CD

*Artículo 12.- Contenido de la resolución de imputación de cargos

La resolución de imputación de cargos deberá contener:

- (i) Una descripción clara de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa;
- (ii) Las normas que tipifican dichos actos u omisiones como infracciones administrativas;
- (iii) Las sanciones que, en su caso, corresponden imponer, identificando la norma que tipifica dichas sanciones;
- (iv) El plazo dentro del cual el administrado podrá presentar sus descargos por escrito;
- (v) Los medios probatorios que sustentan las imputaciones realizadas.*

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

*Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación

24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener:

- 24.1.1 El texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación.
- 24.1.2 La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.
- 24.1.3 La entidad e institución de la cual procede el acto y su dirección.
- 24.1.4 La fecha de vigencia del acto notificado, y con la mención de si agotara la vía administrativa.
- 24.1.5 Cuando se trate de una publicación dirigida a terceros, se agregará además cualquier otra información que pueda ser importante para proteger sus intereses y derechos.
- 24.1.6 La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.

24.2 Si en base a información ordenada, contenida en la notificación, el administrado practica algún acto procedimental que sea rechazado por la entidad, el tiempo transcurrido no será tomado en cuenta para determinar el vencimiento de los plazos que corresponden.*





78

40282

actuado apegados a sus deberes mientras no se cuente con evidencia de lo contrario¹⁴.

- 30. En el mismo sentido, la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD, que aprueba las "Reglas Generales sobre el ejercicio de la Potestad Sancionadora del OEFA", establece en el Numeral 6.2 de su Sexta regla¹⁵ que en aplicación del principio de presunción de licitud, la autoridad competente del OEFA debe acreditar la existencia de la infracción administrativa, es decir, verificar el supuesto de hecho del tipo infractor.
- 31. De acuerdo a lo expuesto, el principio de presunción de licitud implica que le corresponde a la autoridad administrativa acreditar el supuesto de hecho objeto de infracción, es decir, acreditar la existencia de la presunta infracción que ha sido imputada en contra del administrado; y, de esta forma atribuirle responsabilidad administrativa, de ser el caso.
- 32. En el presente caso, la imputación de cargos realizada mediante Resolución Subdirectorial N° 142-2015-OEFA/DFSAI/SDI se sustentó en los hechos detectados durante la visita de supervisión realizada del 18 al 21 de junio del 2012, en la cual se detectaron áreas de suelo natural de la Refinería La Pampilla impregnadas con hidrocarburos, conforme se observa en las fotografías del Informe de Supervisión N° 928-2012-OEFA/DS.
- 33. En ese sentido, la Autoridad Instructora inició el presente procedimiento administrativo sancionador contando con suficientes indicios de la presunta comisión de la conducta infractora, por lo que no se ha vulnerado el principio de presunción de licitud.
- 34. Cabe precisar que mediante la imputación de cargos no se ha determinado la responsabilidad administrativa de RELAPASAA sino que se ha atribuido un presunto hecho infractor, el cual será analizado en la presente resolución teniendo en cuenta todos los medios probatorios obrantes en el expediente, a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa.
- 35. Por lo expuesto en el presente procedimiento administrativo sancionador se ha verificado que no se ha vulnerado el principio de licitud.



35.2. Cuestión en discusión: Si RELAPASAA habría ocasionado impactos ambientales al haberse detectado suelos impregnados con hidrocarburos en su Refinería y Planta de Ventas.

¹⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
2. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."

¹⁵ Reglas Generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.
"SEXTA.- Responsabilidad administrativa objetiva
6.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 19° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la responsabilidad administrativa en materia ambiental es objetiva.
6.2 En aplicación del principio de presunción de licitud (presunción de inocencia), la autoridad competente del OEFA debe acreditar la existencia de la infracción administrativa, es decir, verificar el supuesto de hecho de tipo infractor. Sin embargo, el administrado imputado puede eximirse de responsabilidad si acredita la inexistencia del nexo causal sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero (...)."



(49)

10283

36. Antes de proceder con el análisis de las cuestiones en discusión, es preciso indicar que las conductas imputadas materia del presente procedimiento administrativo sancionador fueron detectadas durante el desarrollo de las acciones de supervisión del OEFA.
37. Asimismo, el Artículo 16° del TUO del RPAS¹⁶ señala que los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos –salvo prueba en contrario– se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirma.
38. Por consiguiente, los hechos constatados por los funcionarios públicos, quienes tienen la condición de autoridad, y que se precisen en un documento público observando lo establecido en las normas legales pertinentes, adquirirán valor probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los administrados en virtud de su derecho de defensa.
39. Por lo expuesto, se concluye que el Acta de Supervisión y el Informe de Supervisión constituyen medios probatorios fehacientes, al presumirse cierta la información contenida en ellos; sin perjuicio del derecho del administrado de presentar los medios probatorios que acrediten lo contrario.

V.2.1. Marco normativo

40. El Artículo 3° del RPAAH establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables por los impactos ambientales que se produzcan como resultado de las emisiones atmosféricas, descargas de efluentes líquidos, disposiciones de residuos sólidos y emisiones de ruidos no regulados y/o de los procesos efectuados en sus instalaciones por sus actividades. Asimismo, dicha norma dispone que son responsables por los impactos ambientales provocados por el desarrollo de sus actividades de hidrocarburos.
41. Conforme a lo señalado, los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables por: (i) la degradación ambiental generada por el desarrollo de actividades de hidrocarburos; y, (ii) la degradación ambiental progresiva generada por la ausencia de determinadas conductas para atenuar o controlar la persistencia del impacto ambiental (medidas de prevención y/o mitigación)¹⁷.
42. De lo expuesto, se desprende que las empresas de hidrocarburos son responsables por los impactos ambientales negativos provocados por el desarrollo de sus actividades de hidrocarburos (sean estos por acción u omisión durante el desarrollo de sus actividades) al tratarse de impactos que pueden generar degradación progresiva en el ambiente (suelo, aire, agua, flora, fauna, etc).

V.2.2. Hecho imputado

- ¹⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 845-2015-OEFA/CD
- Artículo 16°.- Documentos públicos**
La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario.
- ¹⁷ Los impactos pueden ser fugaces, temporales o permanentes, siendo mayormente de este último tipo cuando no se adoptan medidas de mitigación y de restauración. Cabe señalar que un efecto considerado permanente puede ser reversible cuando finaliza la acción causal (caso de vertidos de contaminantes) o irreversible (caso de afectar el valor escénico en zonas de importancia turística o urbana a través de la alteración de geofonías o por la tala de un bosque). En otros casos los efectos pueden ser temporales.



80

10284

43. Durante la visita de supervisión realizada del 18 al 21 de junio del 2012 a las instalaciones de la Refinería La Pampilla, la Dirección de Supervisión detectó áreas impactadas con hidrocarburos conforme se indica en las Actas de Supervisión N° 003577 y 003578:

ACTA DE SUPERVISIÓN N° 3577

"Se ha observado manchas de hidrocarburos en el área estanca:

- Aledor de la bandeja de contención ubicada debajo del agitador N° 31 - KM - 1TA, del Tanque 1TA.*
- Debajo de la válvula de salida del Tanque 31 T - 1S.*
- Aledor de la bandeja de contención que se ubica debajo del tubo de venteo del Tanque 303 de crudo reducido.*
- Debajo de la válvula de ingreso al Tanque 304 - A.*
- Debajo de los tubos del muestreador del tanque 31 T 307C.*
- Se ha observado residuos sólidos dispersos (plásticos y trapo impregnado con hidrocarburo junto al TK 1T).*

ACTA DE SUPERVISIÓN N° 3578

"Se ha observado, tiene impregnado con hidrocarburos:

- Debajo del puente N° 1 contómetro 2, en un área aproximada de 9 x 2 m*
- Debajo del puente N° 2, contómetro 46 diésel y contómetro 10 diésel, en un área aproximada de 12 x 2 m.*
- Debajo del puente N° 2, contómetro 40, en un área aproximada de 12 x 2m.*
- Hay mezcla de residuos plásticos con residuos orgánicos en el contenedor blanco que es para residuos plásticos no contaminados."*



44. En ese sentido, de acuerdo a las Actas N° 003577 y N° 003578 durante la supervisión regular se detectaron las siguientes áreas impregnadas con hidrocarburos producto del desarrollo de actividades en la Refinería La Pampilla:

a) Refinería

N°	ÁREA IMPREGNADA CON HIDROCARBUROS	EXTENSION
1	Nueva Unidad de Tanques - Área estanca alrededor de la bandeja de contención ubicada debajo del agitador N° 31 - KM - ATA.	1 x 1.5 metros
2	Nueva Unidad de Tanques - Área ubicada debajo de la válvula de salida del tanque 31T - 1S.	1 x 1.2 metros
3	Nueva Unidad de Tanques -Bandeja de contención que se ubica debajo del tubo de venteo del tanque 303 de crudo reducido.	2,5 x 2 metros
4	Nueva Unidad de Tanques -Debajo de la válvula de ingreso al tanque 304-A.	2 x 2 metros
5	Nueva Unidad de Tanques -Debajo de los tubos de muestreo múltiple del tanque 31T 304D	3 x 2 metros
6	Nueva Unidad de Tanques -Debajo del muestreador del tanque 31T 307C.	3 x 2 metros



b) Área de Ventas

N°	ÁREA IMPREGNADA CON HIDROCARBUROS	EXTENSION
1	Planta de Ventas - Debajo del puente N° 1, contómetro 2.	9 X 2 metros.
2	Planta de Ventas - Debajo del puente N° 2, contómetro 48 diésel y contómetro 10 diésel.	13 X 2 metros
3	Planta de Ventas - Debajo del puente N° 2, contómetro 40.	12 X 2 metros.

45. La conducta detectada se sustenta en las fotografías N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Informe de Supervisión N° 928-2012-OEFA/DS y en las fotografías N° 8, 9, 10, 11 y 12 del Informe de Supervisión N° 925-2012-OEFA/DS:

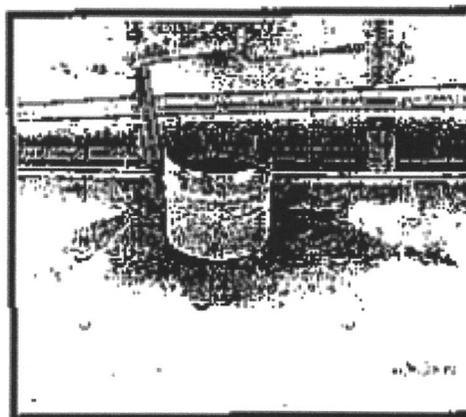
Área de la Refinería

Foto N° 2 Nueva Unidad de Tanques: Piso impregnado con hidrocarburo en el área estanca alrededor de la bandeja de contención ubicada debajo del agitador N° 31-10n-1TA del Tanque 1TA en un área de 1 x 1.5 m.

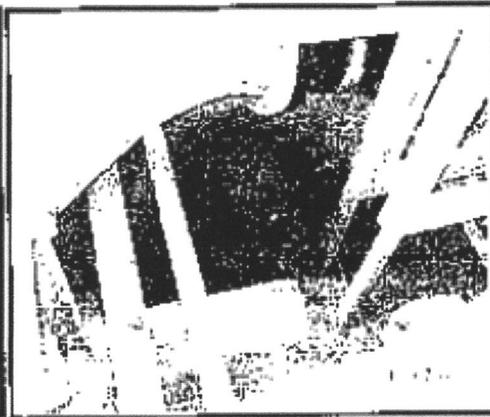


Foto N° 3 Nueva Unidad de Tanques: Piso impregnado con hidrocarburo en el área estanca debajo de la válvula de salida del Tanque 31T-1S, en un área aprox. De 1 X 2 m.

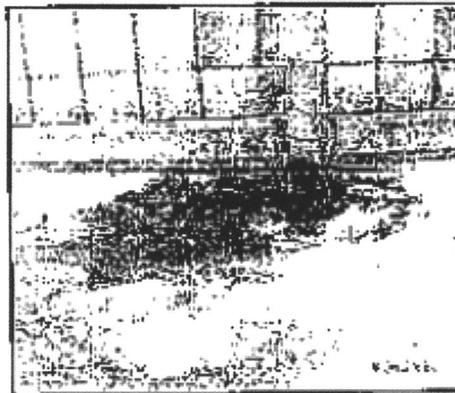


Foto N° 4 Nueva Unidad de Tanques: Piso impregnado con hidrocarburo en un área aprox. De 2.5 X 2 m en el área estanca, alrededor de la bandeja de contención, debajo del tubo de venteo del Tanque 303 de crudo reducido. Además la bandeja se encuentra deteriorada (llena huecos)

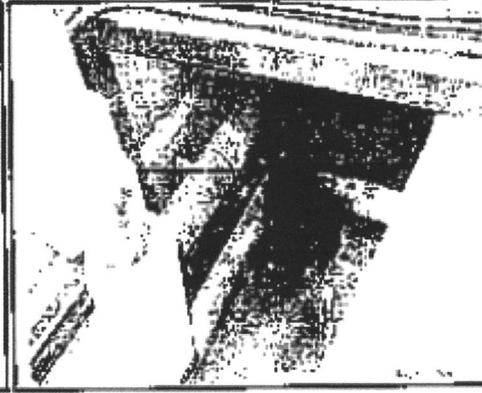


Foto N° 5 Nueva Unidad de Tanques: Piso impregnado con hidrocarburo en el área estanca en un área aprox. De 2 X 2 m, debajo de la válvula de ingreso al tanque 304 - A.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Certificación Ambiental

Resolución Directoral N° 1134-2016-OEFA/DPSAI

Expediente N° 092-2015-OEFA/DPSA/PAS

82

10286

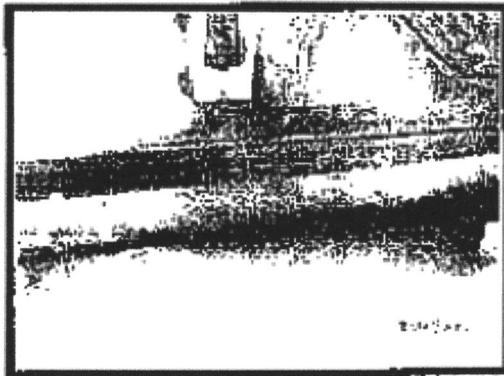


Foto N° 8 Nueva Unidad de Tanques: Piso impregnado con hidrocarburo en el área estanca, en un área aprox. de 3 X 2 m, debajo de los tubos de muestreo múltiple del tanque 31 T -304 D

Planta de Ventas

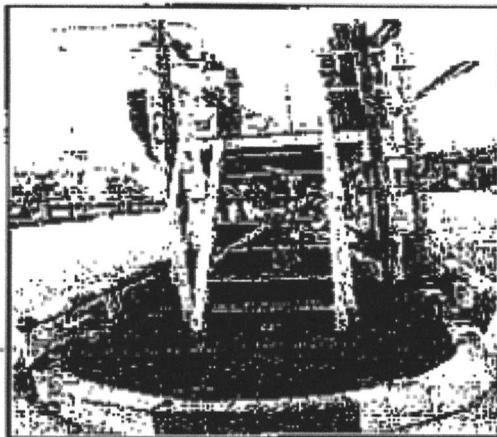


Foto N° 8 Refinería La Pampilla. Planta de Ventas: Tierra impregnada con hidrocarburo en un área aproximada de 8 X 2 m, debajo del puente N° 1 contómetro 2.

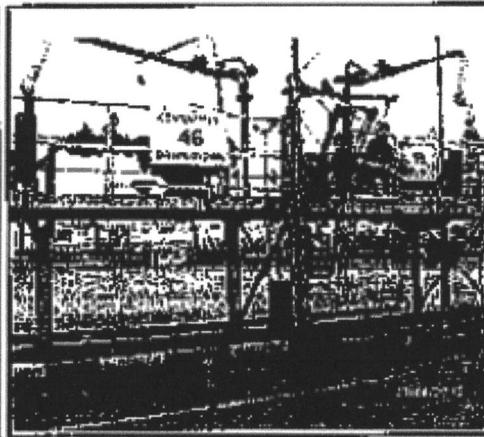


Foto N° 9 Refinería La Pampilla. Planta de Ventas: Tierra impregnada con hidrocarburo en un área aproximada de 13 X 2 m, debajo del puente N° 2, contómetro 46 diésel y contómetro 10 diésel.

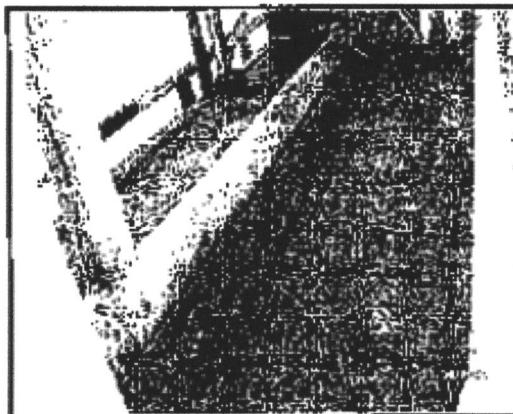


Foto N° 10 Refinería La Pampilla. Planta de Ventas: Tierra impregnada con hidrocarburo en un área aproximada 13 X 2 m, debajo del puente N° 2 contómetro 40 diésel y contómetro 10 diésel.

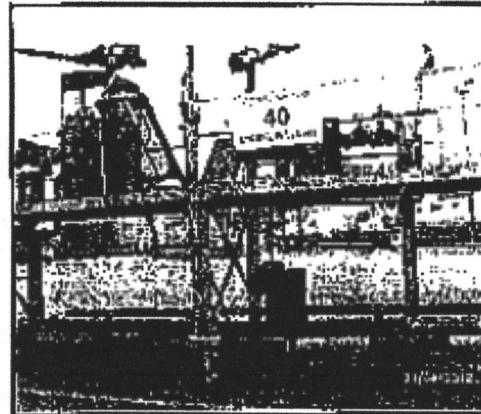


Foto N° 11 Refinería La Pampilla. Planta de Ventas: Tierra impregnada con hidrocarburo en un área aproximada 12 X 2 m, debajo del puente N° 2 contómetro 40 diésel.



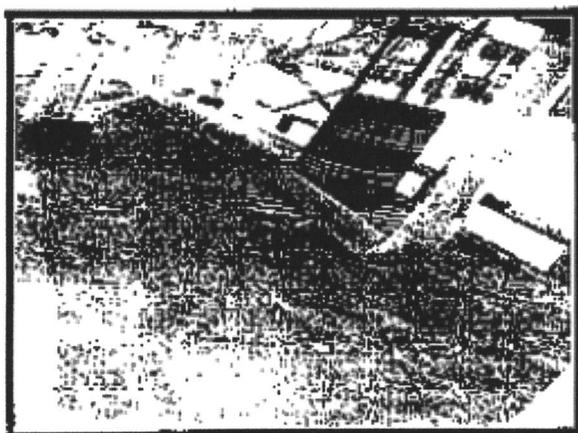


Foto N° 12 Refinería La Pampilla Planta de Ventas: Tierra impregnada con hidrocarburo en un área aproximada de 12 X 2 m, debajo del puente N° 2 contómetro

V.2.3. Análisis de los descargos

46. RELAPASAA en sus descargos alegó que no se ha producido una real afectación al suelo en las áreas detectadas por la Dirección de Supervisión, ya que la superficie de dichas áreas no constituye propiamente suelo natural. Ello se evidenciaría al retirar la capa de arena que recubre el suelo, ya que así es posible observar la existencia de una barrera de contención ante eventuales derrames de hidrocarburos.
47. RELAPASAA también alegó que como parte de los trabajos de implementación de la Unidad de Tanques de la Refinería colocó en la superficie interior de los cubetos de los tanques (tanto en el piso como en las paredes) una geomembrana impermeable que tiene como función absorber eventuales derrames y proteger de los rayos del sol a la geomembrana instalada debajo del piso.
48. Respecto a las áreas impregnadas con hidrocarburos de la Planta de Ventas RELAPASAA en sus descargos indicó que la zona de la Planta de Ventas cuenta con dos (2) puentes de despacho. Asimismo, precisó que la zona ubicada debajo del puente N° 1 se encuentra conformado por tierra compactada y geomembrana que está recubierta con una capa de arena. La zona debajo del puente N° 2 que cuenta con una foza de concreto y está recubierta por una capa de arena para formar una barrera y evitar el contacto directo del hidrocarburo con el suelo.
49. El Artículo 3° del RPAAH establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables por los impactos ambientales provocados por el desarrollo de sus actividades de hidrocarburos. En sentido, corresponde determinar si como consecuencia del desarrollo de sus actividades RELAPASAA ocasionó impactos negativos al componente ambiental suelo, al haberse detectado áreas de la Refinería La Pampilla impregnadas con hidrocarburos.
50. Al respecto, se debe indicar que las áreas impregnadas con hidrocarburos se ubican en un entorno donde RELAPASAA desarrolla actividades de refinamiento de crudo. Así se observa que un primer grupo de áreas impregnadas se ubica cerca a los tanques de almacenamiento, mientras que el otro grupo (debajo de los puentes) están cerca los contómetros en los que se realiza la medición del hidrocarburo para ser comercializado.



(84)

10288

51. Por otro lado, de acuerdo al Anexo II del Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA)¹⁶ para suelo, dicho componente ambiental se define como el material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.
52. En ese sentido, dado que la suelo comprende la capa superior de la superficie terrestre, el haberse detectado manchas de hidrocarburo en la superficie evidencia la afectación al componente ambiental suelo, conforme se aprecia en las fotografías del Informe de Supervisión
53. Según RELAPASAA ha superficie impregnada con hidrocarburos corresponde a una capa de arena debajo de la cual existiría una geomembrana o una loza de concreto que funcionaría como barrera para evitar impactos al suelo. No obstante, los argumentos esgrimidos por el administrado se sustentan en fotografías o documentos que no generan certeza respecto de tales afirmaciones, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

N°	Documentación presentada por RELAPASAA	Comentario
1	Fotografías presentadas en el escrito de descargos y en la presentación de la audiencia de Informe Oral	<p>En las fotografías presentadas por el administrado se observe al igual que en las fotografías del Informe de Supervisión áreas impregnadas con hidrocarburos, toda vez que en ambos casos las fotografías muestran las áreas superficiales de la refinería.</p> <p>En las fotografías que presentó RELAPASAA no se evidencia la existencia de la geomembrana o de la loza de concreto a las que hace referencia el administrado. En efecto, ninguna de las tomas muestra lo señalado por el administrado.</p>
2	EIA de la Nueva Unidad de Tanques	El referido instrumento de gestión ambiental establece que el piso de los cubetos, así como sus paredes internas serán impermeabilizados con una geomembrana; sin embargo, dicho compromiso constituye una obligación que el administrado debe cumplir a fin de obtener la respectiva certificación ambiental y no un hecho que haya sido verificado o acreditado por el administrado.
3	Norma Técnica para la impermeabilización, el tercer párrafo del Artículo 84° del Decreto Supremo N° 052-93-EM y el Artículo 39 del decreto Supremo N° 052-93-EM	Si bien el administrado señala que actuó conforme a dichas normas, no ha presentado medio probatorio que acredite que efectivamente utilizó arena de sacrificio e implementó la geomembrana y la loza de concreto a la que se refiere.

¹⁶ Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA)
 "Anexo II
 Definiciones
 (...)
 Suelo: Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad."



4	Informes Técnicos Favorables emitidos por el OSINERGMIN	El administrado manifestó que el OSINERGMIN dio su conformidad de la instalación de la geomembrana en la zona de tanques este; sin embargo no presentó los documentos que sustentan sus afirmaciones ¹⁹ .
---	---	--

54. Cabe mencionar que los combustibles compuestos por hidrocarburos son sustancias cuyo contacto con el suelo natural puede ocasionar la pérdida de fertilidad del mismo, y por infiltración afectar a la napa freática, por lo que los titulares de las actividades de hidrocarburos deben adoptar las medidas que sean necesarias para evitar posibles derrames que causen impactos negativos en el ambiente y acreditar que implementaron dichas medidas.
55. Conforme a lo previamente expuesto de la evaluación de los documentos que obran en el expediente se ha acreditado que a la fecha de la visita de supervisión diversas áreas de la Refinería y de la Planta de Ventas presentaban suelo impactado por hidrocarburos, siendo estos impactos atribuibles a las actividades de hidrocarburos desarrolladas por RELAPASAA.
56. RELAPASAA señaló que cumplió con remitir a la Dirección de Supervisión los documentos que acreditan la subsanación de la conducta infractora; no obstante, dichos argumentos no desvirtúan la imputación materia de análisis, toda vez que el administrado se refiere a acciones realizadas con posterioridad a la visita de supervisión y de acuerdo al Artículo 5° del TULO del RPAS, las acciones ejecutadas por el administrado para remediar o revertir los efectos de sus conductas, no cesan el carácter sancionable ni la eximien de responsabilidad por los hechos detectados²⁰.
57. En ese sentido, las acciones ejecutadas por RELAPASAA con posterioridad a la detección de la infracción no la eximen de responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de ello, dichas acciones serán consideradas para la delimitación de las medidas correctivas a ordenar.
58. Por lo tanto, de acuerdo a lo actuado en el expediente ha quedado acreditado que RELAPASAA infringió lo dispuesto en el Artículo 3° del RPAAH, toda vez que ha quedado acreditado que es responsable de los impactos negativos al componente ambiental suelo generados en distintas áreas de la Refinería La Pampilla y de la Planta de Ventas. En consecuencia, corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa de RELAPASAA en este extremo.



V.3 **Tercera cuestión en discusión: Si corresponde ordenar medidas correctivas a RELAPASAA**

V.4.1 **Objetivo, marco legal y condiciones de la medida correctiva**

¹⁹ Cabe precisar que el administrado se comprometió a presentar la documentación que acredite sus afirmaciones en la audiencia de informe oral; sin embargo no presentó los referidos informes.

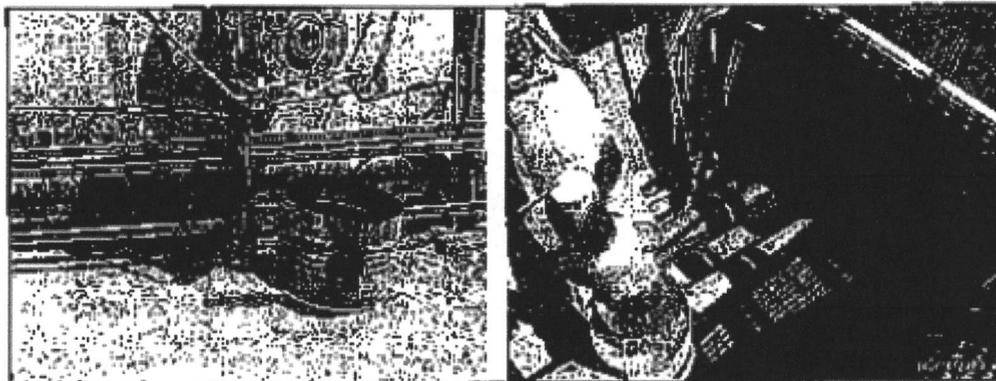
²⁰ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD
"Artículo 5°.- No sustracción de la materia sancionable
El cese de la conducta que constituye infracción administrativa no sustrae la materia sancionable. La reversión o remediación de los efectos que dicha conducta tampoco cesa el carácter sancionable, pero será considerada como una atenuante de la responsabilidad administrativa, de conformidad con lo indicado en el Artículo 35° del presente Reglamento".



59. La medida correctiva cumple con el objetivo de reponer o restablecer las cosas al estado anterior de la comisión del ilícito, corrigiendo los efectos que la conducta infractora hubiere causado en el interés público"
60. El Numeral 1 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA señala que el OEFA podrá: "ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".
61. En esa misma línea, Artículo 28° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD precisa que "la medida correctiva es una disposición dictada por la Autoridad Decisora, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, a través de la cual se busca revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, recursos naturales y la salud de las personas."
62. Asimismo, los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas al que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD y lo establecen las directrices y metodología para la aplicación de medidas correctivas por parte del OEFA.
63. A continuación, corresponde analizar si en el presente procedimiento corresponde ordenar una medida correctiva, considerando si el administrado revirtió o no los impactos generados a causa de la infracción detectada.

V.4.2 Procedencia de las medidas correctivas

64. En el presente caso, ha quedado acreditado que RELAPASAA incumplió lo dispuesto en Artículo 3° del RPAAH, toda vez que se acreditó que es responsable de los impactos negativos al suelo generados en distintas áreas de la Refinería La Pampilla y de la Planta de Ventas.
65. RELAPASAA en sus descargos señaló que el hallazgo fue subsanado y para acreditar sus afirmaciones adjuntó fotografías en las que se verifica que realizó la limpieza de las áreas impregnadas con hidrocarburos conforme se observa a continuación:

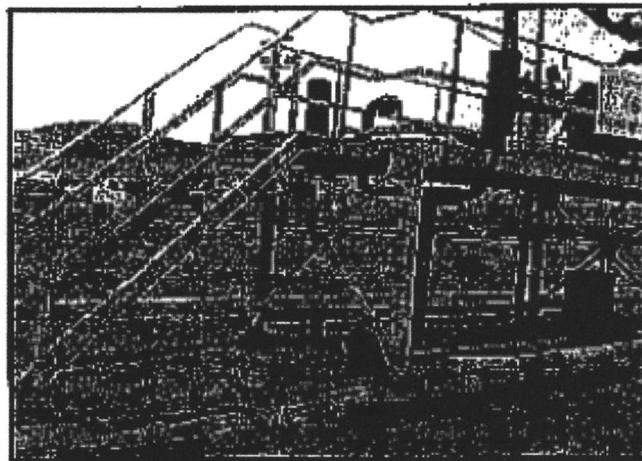
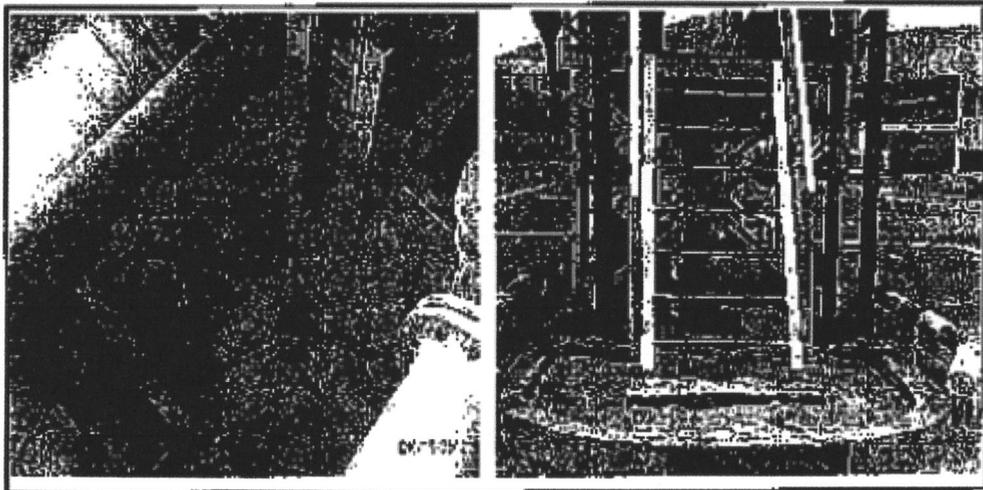


²⁰ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Los actos - medidas (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración. En: Revista de Derecho Administrativo N° 9. Círculo de Derecho Administrativo. Lima, p. 147.



87

10291



66. En efecto, de la revisión de las vistas fotográficas presentadas en el escrito de descargos, se observa que el administrado ha efectuado la limpieza de los suelos que se encontraron contaminados con hidrocarburos en su Refinería y Planta de Ventas; no obstante, no son medios probatorios suficientes para acreditar la subsanación de la infracción mencionada, en tanto que no ha presentado algún documento en el que demuestre que los suelos contaminados con hidrocarburos constituyen suelos compactados (impermeabilizados) y que estos poseen geomembrana. En consecuencia, corresponde ordenar las siguientes medidas correctivas de adecuación ambiental:

N°	Concepto Infractor	Obligación	Medida correctiva	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
1	Refinería La Pampilla S.A.A. habría ocasionado impactos ambientales al haberse encontrado suelos impregnados	Refinería La Pampilla S.A.A. deberá acreditar la impermeabilización de las áreas estancas de sus tanques de almacenamiento de hidrocarburos 1TA,	Ciento veinticinco (25) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles adicionales a



88

10292

<p>con hidrocarburos en su Refinería y Planta de Ventas.</p>	<p>31 T-1S, 303, 304-A y 31 T-307 C</p>		<p>los otorgados para su implementación un informe de las actividades realizadas para la impermeabilización de las áreas estancas, que incluya el cronograma de trabajo, las características y dimensiones del material impermeable usado, las coordenadas UTM WGS 84 de las áreas estancas impermeabilizadas, registros fotográficos con fecha cierta, entre otros.</p>
	<p>Refinería La Pampilla S.A.A. deberá implementar medidas para minimizar los derrames de hidrocarburo que impactaron en las áreas ubicadas debajo de los puentes N° 1 y 2.</p>	<p>Sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación, un informe de identificación de fuentes de contaminación por hidrocarburos y de las medidas de prevención de derrames de acuerdo a las fuentes identificadas, el mismo que deberá incluir un cronograma de ejecución de dichas medidas.</p>

67. Las medidas correctivas tienen las siguientes finalidades



(i) La impermeabilización de las áreas estancas de los tanques de almacenamientos de hidrocarburos tiene como finalidad proteger al suelo y las posibles fuentes de agua subterránea frente a futuras fugas de los tanques, evitando la existencia de zonas impactadas con hidrocarburos dentro de las áreas estancas, las cuales son propensas a ser afectadas por la gran cantidad de hidrocarburo almacenado, frecuente manipulación de válvulas, actividades de limpieza, etc.



(ii) La identificación de las fuentes contaminantes consiste en el reconocimiento de la procedencia de derrames de hidrocarburo que impactan las áreas ubicadas debajo de los puentes N° 1 y 2 para implementar el control de dichas fuentes con la finalidad de prevenir y minimizar la ocurrencia de derrames de hidrocarburos.

68. A efectos de fijar plazos razonables del cumplimiento de la medida correctiva, en el presente caso se ha tomado como referencia la siguiente información:

(i) Respecto a la impermeabilización de las áreas estancas se ha tomado como referencia se ha tomado como referencia las Bases del Proceso por Competencia Mayor CMA-0022-2010-OTL/Petroperú para la impermeabilización de 07 áreas Estancas-Talara; cuyo plazo de ejecución



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1134-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 092-2015-OEFA/DFSAI/PAS

89

40293

es de 210 días calendario, es decir, 30 días calendario (22 días hábiles) para cada área estanca.

En tal sentido, teniendo en cuenta que las observaciones se detectaron en cinco (5) áreas estancas (tanques 1TA, 31 T-1S, 303, 304-A y 31 T-307 C) se ha considerado un plazo de ciento diez (110) días hábiles para las actividades de impermeabilización y quince (15) días hábiles para que el administrado pueda realizar la coordinación logística necesaria (presupuesto, programación de actividades, contratación de personal, etc.) para la ejecución de la medida correctiva. Resultando un plazo total de ciento veinticinco (125) días hábiles.



- (ii) Respecto a la implementación de medidas para minimizar los derrames de hidrocarburo que impactaron en las áreas ubicadas debajo de los puentes N° 1 y 2 se ha considerado un período de sesenta (60) días hábiles, teniendo en cuenta que las actividades en la etapa de operación de una refinería no suelen variar de forma considerable de mes a mes; por lo que sesenta (60) días hábiles aproximadamente) constituyen plazo suficiente para identificar las fuentes principales de derrames de hidrocarburos, mediante un monitoreo por parte del personal e implementar las medidas para minimizar los derrames de hidrocarburo.

69. Finalmente, es importante señalar que de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiriera firmeza será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Actos Administrativos.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Refinería La Pampilla S.A.A. por la comisión de las siguientes infracciones y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica conducta infractora
1	Refinería La Pampilla S.A.A. habría ocasionado impactos ambientales al haberse encontrado suelos impregnados con hidrocarburos en su Refinería y Planta de Ventas.	Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

Artículo 2°.- Ordenar como medida correctiva a Refinería La Pampilla S.A.A. lo siguiente:



(90)

10294

N°	Categoría Infractor	Obligación	Medida correctiva	
			Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para verificar el cumplimiento
1	Refinería La Pampilla S.A.A. habría ocasionado impactos ambientales al haberse encontrado suelos impregnados con hidrocarburos en su Refinería y Planta de Ventas.	Refinería La Pampilla S.A.A. deberá acreditar la impermeabilización de las áreas estancas de sus tanques de almacenamiento de hidrocarburos 1TA, 31 T-1S, 303, 304-A y 31 T-307 C	Ciento veinticinco (125) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación un Informe de las actividades realizadas para la impermeabilización de las áreas estancas, que incluya el cronograma de trabajo, las características y dimensiones del material impermeable usado, las coordenadas UTM WGS 84 de las áreas estancas impermeabilizadas, registros fotográficos con fecha cierta, entre otros.
		Refinería La Pampilla S.A.A. deberá implementar medidas para minimizar los derrames de hidrocarburo que impactaron en las áreas ubicadas debajo de los puentes N° 1 y 2.	Seiscientos (60) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación, un informe de identificación de fuentes de contaminación por hidrocarburos y de las medidas de prevención de derrames de acuerdo a las fuentes identificadas, el mismo que deberá incluir un cronograma de ejecución de dichas medidas.



Artículo 3°.- Informar a Refinería La Pampilla S.A.A. que la medida correctiva ordenada por la autoridad administrativa suspende el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva. Caso contrario, el referido procedimiento se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País.

Artículo 4°.- Informar a Refinería La Pampilla S.A.A. que el cumplimiento de la medida correctiva ordenada será verificado en el procedimiento de ejecución que iniciará la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos considerando la modalidad y los plazos otorgados para efectuar el referido cumplimiento. En ese sentido, se deberá poner en conocimiento de esta Dirección el cumplimiento de dicha medida.

Artículo 3°.- Informar a Refinería La Pampilla S.A.A. que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



PERU

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1134-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 092-2015-OEFA/DFSAI/PAS

91

10295

Administrativo General²² y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD²³.

Artículo 4°.- Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos; sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, los extremos en que se declaró la responsabilidad administrativa serán tomados en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo con el segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese.


.....
María Luisa Agúez Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

²² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 207°.- Recursos administrativos
207.1 Los recursos administrativos son:
[...]
b) Recurso de apelación
[...]
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

²³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva, solo si se adjunta prueba nueva.
24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva.
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna. [...]"